
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ HERMINIO CANO DE LEÓN, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRÍGUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3517/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSÉ BENJAMÍN PÉREZ SANTANDER, en contra de JOSÉ HERMINIO CANO DE LEÓN, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, se dictó auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión respecto del inmueble CALLE PASCUAL ORTIZ RUBIO, MANZANA 5, LOTE 3, DE LA COLONIA TEXALPA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO PREDIO DENOMINADO TEXALPA UBICADO EN LA MANZANA 5, LOTE 3, DE LA COLONIA SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, B).- La cancelación y tildación de los libros correspondientes en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad por motivo del inmueble por usucapir. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, celebre contrato privado de compraventa respecto de un TERRENO DENOMINADO TEXALPA, UBICADO EN LA MANZANA 5, LOTE 3, DE LA COLONIA SANTA MARÍA TULPETLAC/ MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.90:00 METROS Y COLINDA CON PASCUAL ORTIZ RUBIO, AL ESTE: 6.25:00 METROS Y COLINDA CON GABINO PÉREZ, AL ORIENTE: 3.39 CON GABINO PÉREZ, AL NOROESTE: 14.17:00 METROS Y COLINDA CON GABINO PÉREZ POR SER TRIANGULAR; AL OESTE 23.80 METROS COLINDA CON EVA SANTANDER, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS SE AGREGA Y ACLARA QUE PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE USUCAPIÓN, SE PRETENDE LA DECLARACIÓN DE PROPIETARIO DE UNA FRACCIÓN EL PREDIO CON ANTELACIÓN INDICADO, FRACCIÓN QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 131.00 METROS CUADRADOS. Desde el catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO PÚBLICAMENTE y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que le las constan a JESÚS SÁNCHEZ VENEGAS Y RAFAEL CENTENO AMARO; así mismo ofrece sus los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JOSÉ HERMINIO CANO DE LEÓN, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a su interés convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, se expide a los trece días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de mayo de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3033.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Rosalía Rodríguez Torres.

Que en los autos del expediente 1164/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura), promovido por ELVIA ELIZABETH GARDUÑO GUTIÉRREZ, en contra de ROSALIA RODRIGUEZ TORRES, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Rosalía Rodríguez Torres, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA.

PRESTACIONES: PRIMERO. El otorgamiento y firma de la escritura del predio ubicado en predio denominado "Los Tabacos" ubicado en Santiago Occipaco en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente conocido como cerrada de Shito número 7 colonia Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. El inmueble del que se pretende el otorgamiento y firma de escritura tiene una superficie de 302.69 metros cuadrados. Inmueble que cuenta con número de clave catastral 098072411100000-2300157014, en virtud de que la suscrita en mi carácter de compradora, lo adquirí mediante contrato privado de compra venta celebrado con la apoderada legal de la propietaria, tal y como se acredita con el mencionado contrato que anexo al presente. SEGUNDO. Se ordene tirar la escritura pública a favor de la suscrita del inmueble de referencia, con el notario público que la suscrita designe en el momento oportuno. Inmueble que se encuentra inscrito BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00168437, a nombre de las hoy demandada, ROSALÍA RODRÍGUEZ TORRES.

HECHOS. En fecha 23 de mayo del año 2009, la suscrita ELVIA ELIZABETH GARDUÑO GUTIÉRREZ, en mi carácter de compradora, celebre contrato de compra venta con la C. ROSALÍA RODRÍGUEZ TORRES, ésta última en su carácter de vendedora, respecto del inmueble denominado "Los Tabacos" ubicado en Santiago Occipaco en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente cerrada de Shito número 7 colonia Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. El contrato celebrado con la hoy demandado se realizó a través de su apoderada legal la C. CAROLINA RODRÍGUEZ CAJIGAL, tal y como se acredita con el contrato que anexo a la presente. El precio de la compra venta del inmueble mencionado fue la cantidad de \$600.000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se desprende de la cláusula segunda del contrato que anexo a la presente. Al momento de la celebración del contrato de compra venta, la suscrita ELVIA ELIZABETH GARDUÑO GUTIÉRREZ, entregue a la vendedora, a través de su apoderada legal, la cantidad de \$300.000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se desprende de la cláusula tercera del multicitado contrato. En fecha 31 de octubre del 2016, la suscrita ELVIA ELIZABETH GARDUÑO GUTIÉRREZ, entregue a la parte vendedora, a través de su representante legal, la cantidad restante, para completar el precio de la compra venta, es decir, la cantidad de \$300.000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se acredita con el recibo que anexo a la presente. Es el caso que en fecha 23 de mayo del 2009, la hoy demandada entregó la posesión a la suscrita de manera física, jurídica y material, del inmueble motivo de la compra venta, así como la escritura del mencionado inmueble, la cual anexo a la presente. Así mismo en fecha 06 de junio de 2023, a la suscrita me entregaron certificado de inscripción emitido por el (IFREM), Instituto de la Función Registral, del Municipio de Naucalpan, del cual se aprecia que el nombre de la titular del inmueble del que se pretende la usucapación es la C. ROSALÍA RODRÍGUEZ TORRES, vendedora del inmueble del que se pretende el otorgamiento y firma de la escritura. Es así que desde la fecha en la que la suscrita liquide el inmueble motivo de la presente no he vuelto a tener conocimiento de la vendedora. Por lo cual no he podido solicitarle la firma de la escritura correspondiente y a la que se comprometió a firmar en el momento de la liquidación del pago pactado por el inmueble, en fecha 18 de octubre de la presente anualidad la suscrita realice ante la tesorería municipal de Naucalpan el traslado de dominio correspondiente, lo que acredito con la copia emitida por la tesorería mencionada, la cual anexo a la presente. Hasta la presente fecha, la suscrita, no he podido localizar por ningún medio que tengo a mi alcance el domicilio de la hoy demandada ROSALÍA RODRÍGUEZ TORRES, motivo por el cual previos tramites de ley solicito sea emplazada a juicio por medio de edictos.

Validación: Dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3042.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 240/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MARCELO GUDIÑO GARCIA EN CONTRA DE MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ, reclamando las siguientes PRESTACIONES: I) LA REIVINDICACION DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, el cual está ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO el cual cuenta con folio real 00166164. II).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA DESOCUPACION Y ENTREGA DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES. III) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE LLEGUEN A ORIGINAR POR LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO. HECHOS.- I.- Soy legítimo propietario el inmueble ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO mediante juicio de usucapación del expediente 278/2014 el cual radica en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México de la cual se exhiben copias certificadas de la sentencia, así como del auto con el que causa ejecutoria dicha sentencia, misma que ya está inscrita en el IFREM con el folio real 00166164, copias certificadas que se ingresan con el presente escrito como anexo 1, documental que solicito muy atentamente a su señoría quede a resguardo de su señoría por lo que de manera muy atenta pido no sea cosida, engrapada o rayada. II.- El terreno señalado en el hecho que antecede tiene una superficie de 132.17 M2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.83 METROS CON LOTE 3, AL SUR 5.95 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL ORIENTE 16.00 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL PONIENTE 17.54 METROS CON LOTE 5. III.- Ahora bien, es el caso que los suscritos al tener la propiedad así como la posesión del inmueble descrito con anterioridad, cada dos semanas iban y revisaban el estado del inmueble, esto con la finalidad de darle mantenimiento, pero es el caso que por carga de la pandemia me ausente por seis meses de la limpieza que le realizaba a mi inmueble, es hasta fecha 25 marzo del 2021 que me percaté de que ya no tenía la misma combinación de llave y al intentar forzar el abrir la chapa de mi entrada sale una persona que me dijo que quería que él es el dueño del

inmueble a lo cual me manifestó que se llama MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ y que vivía ahí con su esposa GABRIELA, sus tres hijas y su nieta, y que su abogado le realizó bajada de luz a su nombre y que le hizo contrato el cual lo acredita como el dueño a lo cual le dije que yo soy el dueño diciéndome que si no me iba a mandar a la policía y que me detuvieran por lo cual los suscritos se ven en la necesidad de entablar juicio reivindicatorio.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a GABRIELA PEREZ AVILA, y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3043.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 644/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por RUBÉN NAVARRO NÚÑEZ, en su carácter de apoderado legal de ANA ALICIA PATRICIA SAUCEDO CISNEROS, en contra de MARK SIMON ABADY ASKENAZI(1), JACOBO HUSNY HANONO(2), VICTORIA SMEKE JAFIF(3), ELIAS TUACHI CHAYO(4), FREDY TUACHI CHAYO(5), JAIME SAAD MOGRABI WEISBEGGER(6), ZURY TUACHI CHAYO(7), MARCOS ZONANA LEVY(8), JOSE HAZAN COHEN SALAME(9), EZRA SURY CATTAN TAWIL(10), CELIA TAWIL SABA DE CATTAN(11), OLGA ASKENAZI HARARI DE ABADY(12), ESTHER FARCHY DUSCHI DE HANONO(13), DOLLY SHAKALO HARARI DE FARIH(14), SOFIA CHATTAJ MISERACHI DE FARHI(15), RAFAEL MARCELO CUAN(16), SALOMON SITTON ZONANA(17), SALOMON MASRI ASKENAZI(18), SIMON MASRI ASKENAZI(19), DAVID CHEREM ATTIE(20), JACOBO LEVY CHAYO(21), EZRA HUSSNEY HANONO(22), REBECA PASSY PROFETA(23), ELIAS METTA HANONO(24), ABRAHAM METTA ROMANO(25), JACOBO METTA ROMANO(26), BENJAMIN YEDID ALFIE(27), MOISES YEDID ALFIE(28), ISAAC CATTAN CATTAN(29), ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE(30), admitido a trámite mediante auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento por auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados MARK SIMON ABADY ASKENAZI(1), JACOBO HUSNY HANONO(2), VICTORIA SMEKE JAFIF(3), ELIAS TUACHI CHAYO(4), FREDY TUACHI CHAYO(5), JAIME SAAD MOGRABI WEISBEGGER(6), ZURY TUACHI CHAYO(7), MARCOS ZONANA LEVY(8), JOSE HAZAN COHEN SALAME(9), EZRA SURY CATTAN TAWIL(10), CELIA TAWIL SABA DE CATTAN(11), OLGA ASKENAZI HARARI DE ABADY(12), ESTHER FARCHY DUSCHI DE HANONO(13), DOLLY SHAKALO HARARI DE FARIH(14), SOFIA CHATTAJ MISERACHI DE FARHI(15), RAFAEL MARCELO CUAN(16), SALOMON SITTON ZONANA(17), SALOMON MASRI ASKENAZI(18), SIMON MASRI ASKENAZI(19), DAVID CHEREM ATTIE(20), JACOBO LEVY CHAYO(21), EZRA HUSSNEY HANONO(22), REBECA PASSY PROFETA(23), ELIAS METTA HANONO(24), ABRAHAM METTA ROMANO(25), JACOBO METTA ROMANO(26), BENJAMIN YEDID ALFIE(27), MOISES YEDID ALFIE(28), ISAAC CATTAN CATTAN(29), ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE(30), haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La declaración Judicial de procedencia de la acción de Usucapión a favor de ANA ALICIA PATRICIA SAUCEDO CISNEROS en atención que se ha detentado la posesión originaria del inmueble ubicado RESIDENCIAL PALMAS HILLS, UBICADO BOULEVARD PALMAS HILLS, SIN NÚMERO DEPARTAMENTO MIL CUATROCIENTOS UNO, TORRE "C", FRENTE A LA GLORIETA DE VIALIDAD A LA BARRANCA, AUN COSTADO DEL HOSPITAL ANGELES INTERLOMAS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 52763, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM), BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO (00054886); En virtud, que su causa generadora de la posesión ha sido bajo el título de propietaria, de manera pública, pacífica y continua por más de diez años. B).- Como consecuencia, se ordene al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación del asiento a favor de los hoy codemandados, que consta en el folio real electrónico número (00054886), así como la inscripción de la sentencia definitiva por la cual se declare y se reconozca como propietaria a la señora Ana Alicia Patricia Saucedo Cisneros, respecto del bien inmueble materia del juicio. C).- El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. HECHOS. 1.- En fecha diez de septiembre de dos mil ocho, en el carácter de compradora mi representada, ANA ALICIA PATRICIA SAUCEDO CISNEROS, adquirió por compraventa, del señor BENJAMIN ABADY HARARI, representante de la Jurídica Colectiva ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien en ese momento se ostentaba como legítima propietaria, del inmueble identificado como departamento marcado con el número mil cuatrocientos uno, de la torre "C", ubicado en el desarrollo residencial Palmas Hills, con una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados, el cual incluye dos cajones de estacionamiento y una bodega, que formaría parte del desarrollo que la vendedora llevaría a cabo en la zona de Interlomas, frente al hospital Ángeles, en el Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalneptla, Estado de México, del fraccionamiento Valle de las Palmas; tal y como se aprecia del contrato de compra venta que acompaño como anexo "II" y el solicitado. 2.- En el contrato de compraventa supra citado, se estableció como precio de venta la cantidad de doscientos ochenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, o bien, su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio libre de venta, que se publica en el Diario El Financiero el día que se efectuó el pago. 3.- Consta del propio documento base de la acción, que mi poderdante, cubrió el precio

total por el inmueble materia del presente juicio, precisamente a la firma del contrato, tal y como se aprecia en la cláusula quinta, en la que se estableció y se otorgó el recibo más amplio que en derecho proceda por el vendedor. 4.- El día catorce de septiembre de dos mil once, fue entregada a la señora, ANA ALICIA PATRICIA SAUCEDO CISNEROS de forma material y Jurídica el inmueble materia del contrato de compraventa descrito, en base a la cláusula sexta, en la que se estableció que la parte vendedora se obligó a entregar la posesión material y jurídica del inmueble objeto del mismo, el día treinta de septiembre del año dos mil ocho, con un término de gracia de ciento veinte días hábiles, sin embargo, la posesión fue entregada hasta la fecha precisada al inicio del presente hecho, tal y como se aprecia en la fe notarial que adjunto como anexo "III". 5.- A partir del día catorce de septiembre de dos mil once, mi representada como la posesión del inmueble objeto del presente juicio, en calidad de legítima propietaria derivado de Justo Título de propiedad, mismo que fue adquirido de buena fe y por tanto se ha ostentado desde esa fecha como propietaria. 6.- Derivado de lo anterior, durante más de diez años he tenido la posesión a título de propietaria, de manera pública y continua, realizando los pagos correspondientes a los servicios que se encuentran instalados, tales como los de energía eléctrica a la fecha la administración del inmueble, está arreglando el suministro de energía eléctrica, para cada uno de los departamentos, ante la Comisión Federal de Electricidad, actualmente nos abastecemos de dicho suministro de un medidor instalado por dicha Comisión, pagando esta prestación entre los condominios; el servicio de agua potable se abastece actualmente, mediante pipas que suministran dicho líquido, también la administración se encuentra gestionando el suministro de dicho líquido ante las autoridades respectivas; el pago del impuesto predial, lo que justifico a través de los comprobantes de pago que se adjuntan como anexo "IV" a la presente demanda. 7.- En ese orden de ideas, manifiesto a esa potestad judicial, que se satisfacen todos y cada uno de los requisitos de ley, esto es, que mi representada ANA ALICIA PATRICIA SAUCEDO CISNEROS, ha poseído el inmueble materia del presente juicio, de buena fe, pacífica, continua, pública y en calidad de dueña; estableciendo bajo protesta de decir verdad, que no se ha intentado desde que tengo posesión material y jurídica, ninguna acción reivindicatoria, por lo que la posesión originaria con la que me he ostentado ha sido ininterrumpida por más de diez años; es por ello, que le solicito de forma respetuosa la declaración de propietaria ante la acción de Usucapión instaurada, mediante sentencia definitiva, se otorgue el título de propiedad correspondiente, para su debida inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que servirá como título de propiedad. Por lo que se dejan a disposición de los demandados mencionados, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 07 de mayo de dos mil 2024.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

3047.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A LILIA MORALES MENDOZA Y/O ANGELA LILIA MORALES MENDOZA.

Se hace de su conocimiento que ERNESTO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, bajo el expediente número 449/2023, promueve en su contra JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, demandándole las siguientes prestaciones:

a) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA ANTE EL NOTARIO PUBLICO que en su momento procesal se designe, respecto del CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 1998, mediante el cual adquirí de mi causante el bien inmueble ubicado en el Paraje denominado "Gento" en la Carretera Xalatlaco-Ajusco, Comunidad el Águila, Municipio de Xalatlaco, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son:

- AL NORTE. 60.57 Metros y colinda con propiedad antes de Cornelio Flores, Ahora, de Apolinar Flores Ordoñez.
- AL SUR. 114.00 Metros y colinda con propiedad de Joel Morales Mendoza.
- AL ORIENTE. 97.24 Metros y colinda con Carretera Xalatlaco Ajusco.
- AL PONIENTE. 86.20 Metros y colinda con propiedad Antes de Cornelio Flores, Ahora, de Apolinar Flores Ordoñez.

Con una superficie aproximada de 8,350 metros cuadrados.

b) La entrega material del inmueble objeto de la presente demanda, con sus frutos y accesiones esto con fundamento en el artículo 5.76 del Código Civil Vigente en el Estado de México.

c) El pago de daños y perjuicios ocasionados.

d) Los gastos y costas judiciales que se generen con la tramitación.

El Juez por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (25/04/2024), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberán de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones que tuvieren, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el

apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, se expide el presente a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (13/05/2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (25/04/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3064.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1057/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por RODRIGUEZ CRUZ MARIA LUISA en contra de CONSTRUCTORA y EDIFICADORA BRISA S.A., BANCO MEXICANO S.A. y ENRIQUE HOSTRASSER GARCIA, se ordenó emplazar mediante edictos a ENRIQUE HOSTRASSER GARCIA; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La declaración judicial de haberse consumado, en mi favor la USUCAPION y por ende me he convertido de poseedora en propietaria del lote 9, de la manzana 322, del Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que cuenta con una superficie de 200.25 m² (doscientos metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados) y los siguientes límites y colindancias: AL SUROESTE 19.00 metros, en línea curva con el pancoupé de las calles de Mar de la Serenidad y Mar de los Vapores; AL NOROESTE 15.00 metros con lote 10, AL NOROESTE 5.50 metros con lote 3; AL SURESTE 18.00 metros con lote 8; B) La declaración de que se han purgado los vicios existentes en la adquisición del inmueble materia del juicio; C) Ordenas que la sentencia ejecutoria que declare procedente mi acción de usucapión, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y le sirva como título de propiedad a la actora. De los hechos se advierte que la hoy actora manifiesta que acredita con el contrato de compraventa de fecha quince de diciembre de 2011, la suscrita MARIA LUISA RODRIGUEZ CRUZ, conociendo el hecho de que el inmueble no se encontraba registrado a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, adquirí del C. Enrique Hostrasser García, la propiedad y posesión del lote 9, de la manzana 322 del Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que cuenta con una superficie de 200.25 m² (doscientos metros con veinticinco decímetros cuadrados) y los siguientes límites y colindancias: AL SUROESTE 19.00 metros, en línea curva con el pancoupé de las calles de Mar de la Serenidad y Mar de los Vapores; AL NOROESTE 15.00 metros con lote 10, AL NOROESTE 5.50 metros con lote 3; AL SURESTE 18.00 metros con lote 8; que desde el quince de diciembre de 2011, recibí de ENRIQUE HOSTRASSER GARCIA, la posesión del inmueble citado en el apartado que antecede; detentando desde entonces, la posesión jurídica y material sobre el mismo, a Título de Propietaria con el ánimo de apropiación, en forma pública, pacífica y continua y de mala fe, por haberla adquirido mediante un contrato traslativo de dominio, conociendo el hecho de que dicho inmueble no se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del vendedor.

Durante más de once años de posesión sobre el inmueble materia del juicio, la suscrita, he detentado la posesión a título de propietaria en forma pública, pacífica e ininterrumpida de mala al conocer los vicios de la compraventa celebrada. Es Pública porque la he detentado y detento a la de todos y por todos puede ser conocida: Pacífica porque la adquirí, la he detentado y detento sin violencia y porque durante el tiempo que le he tenido, nadie la ha disputado o reclamado y es continua porque no se ha interrumpido por alguno de los medios que establece la ley; debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fijese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el catorce de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, siete de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

953-A1.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. BERN TUSCHE RIMEL, REBECA DUEÑAS DE TUSCHE E INMOBILIARIA ELTAN, S.A.

En el expediente marcado con el número 1103/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CLAUDIA GRACIELA CONTRERAS LOREDO, Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, en contra de INMOBILIARIA ELTAN, S.A., TUSCHE RIMEL BERN Y DUEÑAS DE TUSCHE REBECA, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual, se dictaron tres autos de

fechas quince y veinte de marzo de dos mil veinticuatro y veintitrés de abril del presente año, que ordenan la publicación de edictos en los siguientes términos: Auto.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Vista la razón de cuenta y el estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de ordenar el emplazamiento por edictos, procédase a la revisión de los autos, con la finalidad de verificar que se encuentren rendidos los informes solicitados; de lo anterior, se advierte que se encuentran diligenciados los oficios de búsqueda y localización, sin obtener respuesta favorable respecto al domicilio de la demandada; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a los demandados BERN TUSCHE RIMEL y REBECA DUEÑAS DE TUSCHEZ, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. La Secretario fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, debiendo asentar la razón correspondiente. Otro Auto.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Vista la razón de cuenta y el estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído de fecha quince de marzo del presente año, en el sentido que el nombre correcto de la parte demandada es REBECA DUEÑAS DE TUSCHE, así mismo, emplácese por edictos a la moral demandada INMOBILIARIA ELTAN, S.A., en términos del proveído de quince de marzo del año en curso: Otro AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- A sus autos el escrito de cuenta presentado por CLAUDIA GRACIELA CONTRERAS LOREDO, Albacea de la parte actora, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones y por exhibidos los edictos sin presentar que le fueran entregados en fecha doce de abril del presente año, por lo que, gírense de nueva cuenta en términos de los autos de fechas quince y veinte de marzo de dos mil veinticuatro, para que sean publicados tres veces de siete en siete días, a fin de emplazar a los demandados por medio de edictos. La actora reclama las siguientes prestaciones; A.- Declarar que ha operado la usucapión a favor de la sucesión a bienes de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ respecto del departamento marcado con el número 402, de la Torre C, Cuerpo Bajo del Edificio Marcado con el Número 466, Ubicado en la Súper Avenida Lomas Verdes, Colonia Santiago Occipaco, Naucalpan de Juárez, Estado de México; B).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación; HECHOS.- 1.- Con fecha 28 de noviembre de 1984, mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, celebró contrato de promesa de compraventa y cesión de derechos, que en realidad fue un contrato de compraventa con los señores BERN TUSCHE RIMEL y REBECA DUEÑAS DE TUSCHE, mediante el cual adquirió el departamento materia del presente juicio, con una superficie de 66.88 metros cuadrados, y con las medidas y colindancias que indica. Lo anterior tal y como se acredita con el contrato de promesa de compraventa y cesión de derechos de fecha 28 de noviembre de 1984, que en realidad es un contrato de compraventa, con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y con el certificado de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, 2.- En la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato de Promesa de Compraventa y Cesión de Derechos, que en realidad fue de compraventa, se pactó que los hoy demandados BERN TUSCHE RIMEL y REBECA DUEÑAS DE TUSCHE se obligarían a ceder a favor de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ los derechos derivados del contrato de Cortina S.C. e Inmobiliaria Eltan S.A., celebrado en el mes de octubre de 1981 entre los hoy demandados y dicha inmobiliaria, respecto del bien inmueble materia del presente juicio; 3.- En el Contrato de Promesa de Compraventa y Cesión de Derechos, que en realidad fue de compraventa descrito en el hecho UNO que antecede, en su CLÁUSULA SEGUNDA se pactó que el precio total del bien inmueble antes descrito sería por la cantidad de \$2,550,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales serían pagados de la siguiente manera: La cantidad de \$200,000.00 (DOS CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) el día 24 de noviembre de 1984 como depósito en garantía, lo anterior tal y como se acredita con el recibo de pago de fecha 24 de noviembre de 1984; La cantidad de \$1,300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) el día 28 de noviembre de 1984, a la firma del Contrato de Promesa de Compraventa y Cesión de Derechos, que en realidad fue de compraventa, lo anterior tal y como se acredita con el contrato de promesa de compraventa y cesión de derechos de fecha 28 de noviembre de 1984, así como con el recibo de pago de la misma fecha, La cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N) el día 15 de enero de 1985, lo anterior tal y como se acredita con el recibo de pago de fecha 15 de enero de 1985, mismo que acompaño en original al presente escrito y que solicito se guarde en el seguro de este H. Juzgado; La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) a la firma de las escrituras, cantidad que en realidad se pagó con fecha 18 de marzo de 1985, como se acredita con el recibo de pago de esa misma fecha; 4.- En cumplimiento a la CLÁUSULA TERCERA del Contrato de Promesa de Compraventa y Cesión de Derechos, que en realidad fue de compraventa, descrito en el hecho UNO que antecede, el día 15 ENERO de 1985, LE FUE ENTREGADA LA POSESIÓN DEL INMUEBLE SEÑALADO en el multicitado contrato base de la acción, a mi difunto padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ y desde ese momento tuvo la posesión de dicho inmueble hasta su fallecimiento y se ostentó en su carácter de propietario en forma pacífica, continua y pública. 5.- Asimismo, se acredita el pago de derechos que por concepto de impuesto predial, se ha pagado de dicho inmueble, desde la entrega de posesión de dicho inmueble a mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, con 48 recibos de pago de dicho impuesto. 6.- Asimismo, se acredita el pago de derechos que por concepto de AGUA POTABLE, se ha pagado de dicho inmueble, desde la entrega de posesión de dicho inmueble a mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, con 65 recibos de pago de dicho impuesto. 7.- Con fecha 23 de marzo de 2005, se demandó la sucesión testamentaria a bienes de mi señor padre, la cual fue radicada ante el H. Juzgado Segundo de lo Familiar de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 376/2005, y con fecha 23 de agosto de 2005, se dictó el auto declarativo de herederos y se declaró como albacea de dicha sucesión a la suscrita CLAUDIA GRACIELA CONTRERAS LOREDO, lo anterior tal y como se acredita con la copia cotejada del auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea de dicha sucesión, tramitado ante el H. Juzgado Segundo de lo Familiar de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 376/2005, pasada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número 104 del Estado de México. 8.- Con fecha de 08 de diciembre de 2021, la suscrita, en mi carácter de albacea de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ procedió a solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, un certificado de Inscripción, del bien inmueble materia del presente juicio, contestando dicho Instituto con fecha de 21 de diciembre de 2021, que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de INMOBILIARIA ELTAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, como se acredita con la solicitud y contestación entregada por dicha institución. 9.- Con fecha de 27 de junio de 2022, la suscrita, en mi carácter de albacea de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ procedió a solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, un certificado de libertad o existencia de gravámenes, del bien inmueble materia del presente juicio, contestando dicho Instituto con fecha 11 de julio de 2022, que el bien inmueble materia del presente juicio no reporta gravámenes y/o limitantes y que se encuentra inscrito a nombre de Inmobiliaria Eltan, Sociedad Anónima, como se acredita

con la solicitud y contestación entregada por dicha institución. 10.- Es necesario hacer del conocimiento a su Señoría que mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, en vida se ostentó con los nombres de EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ y/o EDUARDO A. CONTRERAS CHÁVEZ y/o EDUARDO CONTRERAS CHÁVEZ, lo anterior tal y como se acredita con la sentencia definitiva de fecha 30 de abril de 2008, dictada por el C. Juez Cuarto Familiar de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del Procedimiento Judicial No Contencioso, con número de expediente 244/2008. 11.- En consecuencia, siendo la posesión de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ en concepto de Propietario en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5.28, 5.32, 5.36, 5.44, 5.45, 5.59, 5.60, 5.61, 5.127, 5.128, 5.130, 5.140 del Código Civil del Estado de México, desde el 15 ENERO de 1985, fecha en que le fue entregada la posesión del inmueble materia del presente juicio a mi difunto padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, sin que hasta la fecha nadie le allá impedido dicha posesión, es que recurro a su Señoría entablando la presente demanda, solicitando se declare que ha operado en beneficio de la sucesión a bienes de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, la usucapión del bien inmueble materia del presente juicio, por haber transcurrido a la fecha treinta y siete años, solicitando se decrete por este H. Juzgado en Sentencia Firme e Irrevocable a fin de que proceda a inscribirla como título de propiedad, ante el Instituto de la Función Registral. Se expide el trece de mayo de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Autos que ordena la publicación de los edictos de fechas quince y veinte de marzo de dos mil veinticuatro y veintitrés de abril del presente año.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

955-A1.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE GERARDO ANTONIO GUIBERRA PATIÑO.

En el expediente marcado con el número 230/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARIA GUADALUPE FERNANDEZ CALDERON A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL DE NOMBRE FRANCESCO ANTONIO CUTRI en contra de GERARDO ANTONIO GUIBERRA PATIÑO, la Licenciada en Derecho, Jueza Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a juicio al demandado GERARDO ANTONIO GUIBERRA PATIÑO, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama como prestaciones las siguientes: 1. La declaración de la nulidad y/o inexistencia del contrato de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho (2008) que su supuestamente fue celebrado entre GERARDO ANTONIO GUIBERRA PATIÑO en calidad de promitente vendedor y la señora MARIA GUADALUPE FERNÁNDEZ CALDERÓN en calidad de promitente compradora; 2. La entrega inmediata del bien inmueble ubicado en Paseo de la Asunción Sin Número Lote 3, Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente Paseo de la Asunción Número 442 Norte, Lote 3, Colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México. HECHOS: 1. En fecha 25 de noviembre del año 2008 mi representada, actuando en carácter de compradora, celebré un contrato de compraventa con el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño quien se ostentó como vendedor. 1.1. El señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño, transmitió a mi representada, la propiedad y posesión del bien inmueble ubicado en Paseo de la Asunción sin número Lote 3, colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente Paseo de la Asunción número 442 Norte, lote 3, colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México. 1.2. El contrato de compraventa fue celebrado mediante escritura pública número 16,479, volumen 509, folios 71 al 79, ante la fe del Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, Notario Público número 103 de la Ciudad de Toluca, Estado de México. Dicha escritura se encuentra debidamente inscrita en la Oficina Registral de Toluca dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México en el volumen 569 del Libro Primero, Sección Primera, partida 348, folio 4007, de fecha 29 de abril del año 2009. 2. En el referido contrato se hizo constar que el vendedor, Gerardo Antonio Guiberra Patiño, recibió la totalidad del precio pactado por la compraventa, lo cual fue estipulado dentro de la cláusula SEGUNDA. 3. Con la celebración del contrato de compraventa de fecha el 25 de noviembre de 2008, por mero efecto del contrato el vendedor transmitió la propiedad y la posesión del inmueble objeto de la compraventa a favor de mi representada, lo cual fue estipulado dentro de la cláusula TERCERA. 4. A pesar de lo antes señalado, en fecha 26 de noviembre de 2008, el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño ocupó, sin título legítimo, la casa habitación [...] De manera indebida y carente de título legítimo, el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño se encuentra en posesión del referido inmueble objeto del contrato de compraventa de fecha 25 de noviembre de 2008 y el cual es propiedad de mi representada. 5. En múltiples ocasiones, mi representada requirió al señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño con la finalidad de que devolviera la posesión del bien inmueble de mi propiedad, sin embargo, el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño se ha negado a desocupar el inmueble, manifestado que supuestamente es el propietario del inmueble. Tales afirmaciones han sido sustentadas por el demandado con un supuesto contrato de compraventa fecha 26 de noviembre de 2008. El supuesto contrato de fecha 26 de noviembre de 2008 no es un título justo para poseer el bien inmueble propiedad de mi representada porque es un documento en el que el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño comete un ilícito al vender un bien que no es de su propiedad, lo cual pone en evidencia su inexistencia y/o nulidad y no es un contrato en el que se le transmite la posesión o la propiedad. [...] Por lo que el supuesto contrato de compraventa de fecha 26 de noviembre de 2008 (i) es falso, (ii) no fue firmado por mi representada y (iii) es inexistente ya que el supuesto vendedor ya no tenía la propiedad del inmueble.

Por lo que, publíquense por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece la enjuiciada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

3237.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1063/2023 se encuentra radicado el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CARLOS FUENTES MORALES denunciado por MARIA DEL CARMEN CORTES ESCOTO y AGUSTÍN BAUTISTA TORRES, a lo que mediante Oficialía de Partes Común se ingresó el presente juicio, por auto de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) se admite; ordenando girar los oficios de estilo para saber si el de cujus otorgo disposición testamentaria alguna, informando de los mismos en autos de dichas fechas doce (12) y diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés, en auto de fecha diecinueve de octubre del mismo año se ordenan girar nuevamente oficios de búsqueda y localización de la C. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, motivo por la razón que asentara la Actuaría adscrita a este juzgado, ya que se desconoce el domicilio y localización para radicarle la presente sucesión, por lo que en diversos autos del último proveído, se informó a este Juzgado que se desconoce el paradero de la persona a buscar, así también se ordena girar oficios de búsqueda y localización e informen el último domicilio de la persona a buscar, por lo manifestaron las instituciones no encontrar informes en su base de datos, por último en auto siete (7) de mayo de la de dos mil veinticuatro, se ordenó su notificación por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo que dure la notificación; Haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio en un plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, si pasando ese plazo no comparece por sí, o por apoderado legal o por gestor, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se las hará en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

3248.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ E ISMAEL CRUZ CRUZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha TRES 03 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 495/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS JOSÉ PINO LÓPEZ, en contra de MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ E ISMAEL CRUZ CRUZ, por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A.- La acreditación de la USUCAPIÓN en la que se me declare legítimo propietario del inmueble ubicado en Calle Aculco Manzana 5, Lote 4, Atenco y Acolma, PROFOPEC Polígono IV, Colonia El Cegor, C.P. 55127, Ecatepec de Morelos, Estado de México. B.- La expedición de los respectivos títulos de propiedad del inmueble, en mi favor. C.- El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio. Me fundo para ello en las consideraciones de hechos y preceptos de derechos siguientes: 1.- Desde el día diecinueve 19 de febrero del dos mil 2000, tengo la posesión real y material del predio ubicado en Calle Aculco manzana 5, lote 4, Polígono IV, Colonia El Cegor, C.P. 55127, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.00 metros y colindando con LOTE 5, AL SUR: en 12.00 metros y colindando con LOTE 3, AL ESTE: en 8.00 metros y colindando con la CALLE Aculco, AL OESTE: en 8.00 metros y colindando con LOTE 31, dicho hecho que presenciaron y les consta a las CC. Mónica Pino López, Beatriz Soria Ruíz y Beatriz Cadena Cervantes, el citado inmueble, lo adquirí con contrato privado de compraventa el 19 (diecinueve) de febrero del año 2000 (dos mil), contrato que celebré con la señora MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ, quien vivió en el inmueble materia de este juicio hasta el día de la celebración del contrato de compraventa, lo anterior lo presenciaron y les consta a las CC. Mónica Pino López, Beatriz Soria Ruíz y Beatriz Cadena Cervantes, desde el día diecinueve 19 de febrero del año dos mil 2000 y hasta el día de hoy conservo la posesión real y material en forma pública, pacífica, continua, a título del propietario y de buena fe, sin más poseedores proindiviso que él suscrito. Desde el año dos mil uno 2001 me he dado a la tarea de buscar por diversos medios a la señora MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ, para que me otorgara la firma de las escrituras del inmueble mencionado, pero me ha sido imposible dar con su paradero, ya que las personas que nos contactaron para la compraventa no la volvieron a ver después de que me lo vendió y también desconocen su paradero. Desde que tengo la posesión del inmueble, he actuado de forma pacífica y de buena fe, toda vez, que he venido ejercitando actos de dominio, cada año he estado pagando los servicios de agua y luz, predial y todos los servicios que como dueño y poseedor tengo obligación. He cubierto el pago de los derechos como lo es el pago de la manifestación catastral y recibo de pago de impuesto predial correspondiente a los años 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009

2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 y el reciente 2021, Predio ubicado en Calle Aculco manzana 5, lote 4, Polígono IV, Colonia El Cegor, C.P. 55127, Ecatepec de Morelos, Estado de México el inmueble se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre del suscrito.

Manifestado lo anterior cumpla con los requisitos exigidos en el Código Civil del Estado de México, así como con los de la disposición procesal prevista en el artículo 2.6 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y los demás presupuestos establecidos por la legislación para la configuración de este Instituto Civil llamado usucapión. Hago de su conocimiento que hasta el día veintisiete 27 de julio del año dos mil diecinueve 2019 me entere que el señor que aparece como propietario es el señor Ismael Cruz Cruz manifestando bajo protesta de decir verdad que desconozco quién sea esa persona y cuál sea su domicilio toda vez que todo trato de compraventa lo realice con la señora María del Carmen Aguilar Martínez, de quien también desconozco si vive y de ser así cual sea su domicilio.

En razón de lo anterior emplácese a MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ E ISMAEL CRUZ CRUZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio de Ecatepec de Morelos, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de Atención al Público de este Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIUNO 21 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

3264.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber a RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERES JURIDICO FUNDADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA, que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 13081/2023 relativo al PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE AUSENCIA DE RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, el Juez del conocimiento, en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), dicto auto que admitió el procedimiento, haciéndole saber a RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, con una relación sucinta de la solicitud hecha por la promovente para que en su caso dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación se apersonen al procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento no contencioso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Por lo que se ordena notificarle mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la parte promovente: A).- El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida; B).- Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentran vigentes; C).- Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida; D).- Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización que se encuentren vigentes; E).- El nombramiento de JUANA AGUILAR URBINA como representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida; F).- Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida; y G).- Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades del caso. El nombre de la persona desaparecida es RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con fecha de nacimiento 21 de febrero de 1976, casado con JUANA AGUILAR URBINA, la fecha de su desaparición es 25 de julio de 2023, con fecha de reporte 26 de julio de 2023, como lugar de los hechos Colonia la Veleta, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; nombre y edad de familiares, Juana Aguilar Urbina, esposa, 46 años; Moisés Hernández Aguilar; hijo, 22 años; y Eduardo Hernández Aguilar, hijo, 27 años; la persona desaparecida operaba un vehículo incorporado a la plataforma "DIDI", como servicio de transporte público, no tenía régimen de seguridad social.

Se ordena la publicación de los edictos correspondientes por TRES VECES, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETÍN JUDICIAL, en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, así como de la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO y AYUNTAMIENTOS, con fundamento en el artículo 4.341 del Código Civil del Estado de México y el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.- Doy Fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO, LIC. JAVIER GARCÍA MOLINA.-RÚBRICA.

3343.-5, 11 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 424/2024, que se tramita en este juzgado, RAÚL GONZÁLEZ VALADEZ, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al bien inmueble, ubicado en calle José María Morelos, sin número, Colonia Irma Patricia Galindo de Reza, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: EN DOS LINEAS RECTAS, UNA DE 33.63 METROS Y OTRA DE 27.76 METROS CON VIALIDAD SOLIDARIDAD LAS TORRES; AL SURESTE: 60.67 METROS CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS; AL ESTE: 60.89 METROS CON MARIO GONZÁLEZ VALADEZ, AL OESTE: 94.75 METROS con CALLE ESTADOS UNIDOS 94, con una superficie aproximada de 4,519.93 m², a partir de la fecha diez de enero de dos mil doce, RAÚL GONZÁLEZ VALADEZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3398.-6 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROBERTO HERNANDEZ VELAZQUEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 360/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "PALMITAS" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN PABLO IXQUITLAN MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día diez (10) de abril del año dos mil diecisiete (2017), lo adquirió mediante Contrato de compraventa, celebrado con ROBERTO HERNANDEZ AYALA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 204.72 METROS Y COLINDA CON HERMENEGILDO PLAZA, ACTUALMENTE JUANA HERRERA PLAZA.

AL SUR EN DOS LINEAS LA PRIMERA 112 METROS QUE COLINDA CON JESUS ALVA GARCIA Y LA SEGUNDA 102 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA EN 118 METROS QUE COLINDA CON JESUS ALVA GARCIA Y LA SEGUNDA 67.60 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE 176.13 METROS Y COLINDA CON DANIEL MOISES RUIZ BENITEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 22.368.11 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3406.-6 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 619/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial promovido por VIRGINIA YOLANDA ARANDA AYALA, respecto de un bien inmueble ubicado en la calle Independencia, número 22, colonia centro, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 15.51 metros colindando con Humberto Aranda Ayala actualmente con Evodia Aranda Ayala; **al Sur:** 14.00 metros colinda con calle Independencia; **al Oriente:** 21.06 metros colindando con Alejandra Vargas Guadarrama y Fernando Vargas Guadarrama; **al Poniente:** 21.31 metros colindando con Gloria Cervantes Ayala actualmente con Víctor Hugo Valdés Cervantes; con una superficie aproximada de 297.54 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre Virginia Yolanda Aranda Ayala y Evodia Aranda Ayala.

El Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro

periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Alberto Mayel Cervantes Jiménez.-Rúbrica.

3407.-6 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 310/2024, PROMOVIDO POR SAGRARIO SOLER PALOMARES, A TRAVÉS DE SU APODERADO ANATOLIO CIRILO SOLER PIEDRA, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE IGNACIO RAMÍREZ, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 7.50 METROS CON CALLE IGNACIO RAMÍREZ, AL SUR: 7.40 METROS CON MIGUEL PALOMARES, AL ORIENTE: 24.50 METROS CON MANUELA PALOMARES, AL PONIENTE: 24.50 METROS CON JUANA MELITÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 182.52 METROS CUADRADOS.

EN CONSECUENCIA, SE HACE SABER A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN O EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. EDICTO QUE SE EXPIDE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN POR AUTO DE VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO; ELIZABETH TERAN ALBARRAN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, AL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3412.-6 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 452/2024, se tiene por presentado a LOURDES MENDOZA BARRIOS, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho la Virgen, San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con Ma. Ana Bernal Alonso, al Sur: 100.00 metros y colinda con Ernesto Guadarrama González, al Oriente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre y al Poniente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de uno de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el once de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 748/2024, se tiene por presentado a MA. DE LA LUZ ALONSO SEGUNDO, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho La Virgen, San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con Pedro González Gutiérrez, al Sur: 100.00 metros y colinda con Pedro Vargas Alonso, al Oriente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre y al Poniente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de seis de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 749/2024, se tiene por presentado a AMELIA ÁNGELES GUADARRAMA, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho La Virgen, San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con Justino Ángeles Guadarrama, al Sur: 100.00 metros y colinda con Delfina González Ruíz, al Oriente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre y al Poniente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de seis de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 751/2024, se tiene por presentado a JOSÉ JUAN ÁNGELES GUADARRAMA, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho La Virgen, San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con Pedro Vargas Alonso, al Sur: 100.00 metros y colinda con Julia González Antonio, al Oriente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre y al Poniente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de seis de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En el expediente número 743/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JULIA GONZALEZ ANTONIO, respecto del inmueble ubicado en paraje denominado Rancho la Virgen, San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON MACARIO GONZALEZ VARGAS. AL SUR: 100.00 METROS Y COLINDA CON MA. DE LA LUZ ALONSO GONZALEZ. AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CALLE S/N. AL PONIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CALLE S/N. CON UNA SUPERFICIE DE 5,000.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley.

La Jueza de conocimiento dictó auto de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- DOY FE.- Dado en Ixtlahuaca, Estado de México a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, M. EN D. YOLANDA GONZALEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En el expediente número 745/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por SANTA GONZALEZ ANTONIO, respecto del inmueble ubicado en paraje denominado Rancho la Virgen, San Pedro el Alto,

Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON JUSTINO ANGELES GUADARRAMA. AL SUR: 100.00 METROS Y COLINDA CON MACARIO GONZALEZ VARGAS. AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CALLE S/N. AL PONIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CALLE S/N. CON UNA SUPERFICIE DE 5,000.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley.

La Jueza de conocimiento dictó auto de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- DOY FE.- Dado en Ixtlahuaca, Estado de México a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, M. EN D. YOLANDA GONZALEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 450/2024, HERMINIA BERNAL GONZÁLEZ, promueve en la vía del Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Diligencias de información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho la Virgen, San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 100.00 metros colinda con Ma. del Carmen Peralta García; Al sur: 100.00 metros y colinda con Lourdes Mendoza Barrios; Al oriente: 50.00 metros colinda con calle s/n; Al poniente: 50.00 metros y colinda con calle s/n; Con una superficie total aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a tres de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 746/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 746/2024 que tramita en este Juzgado, MACARIO GONZÁLEZ VARGAS, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado Rancho La Virgen San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 100.00 metros colinda con José Félix Alonso Mejía; AL SUR.- 100.00 metros colinda con Ma. Ana Bernal Alonso, AL ORIENTE: 50.00 metros, con Calle S/N; Y, AL PONIENTE.- 50.00 metros, colinda con Calle S/N. Con una superficie aproximada de 5,000 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Agustina Alonso González, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 449/2024, promovido por MA. ANA BERNAL ALONSO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en PARAJE DENOMINADO RANCHO LA VIRGEN, SAN PEDRO EL ALTO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO,

ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 100.00 METROS, COLINDA CON CESÁREO CRUZ GONZÁLEZ; AL SUR: MIDE 100.00 METROS, COLINDA CON HERMINIA BERNAL GONZALEZ; AL ORIENTE MIDE 50.00 METROS, COLINDA CON CALLE S/N; AL PONIENTE: 50.00 METROS, COLINDA CON CALLE S/N. CON UNA SUPERFICIE DE 5,000.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los veintisiete (31) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. EN D. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 400/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA ANGELINA GARCÍA ZARATE sobre un bien inmueble ubicado en el poblado de Las Manzanas, Municipio de Jilotepec Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficies son: Al Norte 20.00 metros, colinda con Raquel Alcántara Reyes; Al Sur: 20.00 metros colinda con Raquel Alcántara Reyes; Al Oriente: 15.00 metros colinda con Raquel Alcántara Reyes y Al Poniente: 15.00 metros, colinda con Camino; con una superficie aproximada de 300.00 m² (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3421.-6 y 11 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 206/2024, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por MARÍA DE LA LUZ ARREDONDO CALDERÓN, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), admitida el veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), sobre el inmueble ubicado en Calle Melchor Ocampo antes, hoy Filemón Fuentes, sin número Barrio de Chacopinga, en la Cabecera Municipal de Zacualpan, con una superficie de: 587.82 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 23.50 Metros colindando con propiedad de Gabriela Pascoe Vargas; AL SUR: 24.00 Metros colindando con propiedad de Francisco Arredondo Toledo; AL ORIENTE: 20.00 Metros colindando con Luis Rey de Francia Arredondo Calderón y AL PONIENTE: 29.50 Metros colindando con propiedad de Claudia Salinas Hernández, con quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, tres (03) de junio de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario Judicial, L. en D. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

3428.-6 y 11 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 886/2023 JUAN JIMENEZ SÁNCHEZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN CAMINO ACATITLAN S/N, BARRIO MONTE ALTO VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.30 Metros RESERVA ECOLOGICA; AL ORIENTE: EN TRES LINEAS DE 30.00, 39.00 y 86.50 metros con PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 37.80 Metros con CAMINO ACATITLAN; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 72.10 con JAIME CELORIO y 66.00 Metros con GELTRUDIS PONCE CASTILLO; Con una superficie total de 4,519.25 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha tres de enero de dos mil seis mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. CARLOS CAMARRILLO MARTINEZ; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Datos en Valle de Bravo, México, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. ----- DOY FE -----
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

3429.-6 y 11 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

--- JOSE LUIS RAMOS MARTINEZ, bajo el expediente número 32930/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: SEGUNDO CALLEJÓN ZARAGOZA, NUMERO 48, BARRIO DE SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 METROS CON SEGUNDO CALLEJÓN DE ZARAGOZA; AL SURESTE: 21.23 METROS CON JOSE LUIS RAMOS MARTINEZ; AL SUROESTE: 10.31 METROS CON EDGAR SÁNCHEZ AVILA; AL NOROESTE: 21.24 METROS CON OSVALDO LUNA MARTINEZ; con una superficie de 216.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1051-A1.- 6 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ LUIS AYALA SAMANIEGO, quien promueve en su carácter de Apoderado Legal de MARGARITA BARAJAS PÉREZ, en el EXPEDIENTE NÚMERO 406/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE RAYÓN SIN NÚMERO Y/O RAYÓN NÚMERO 03, AHORA CALLE RAYÓN NÚMERO 63, BARRIO BUENAVISTA, AHORA BUENAVISTA BELEM, SAN BARTOLOME ACTOPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que, dicho inmueble lo ha venido poseyendo desde el día diecisiete 17 de mayo del año dos mil once 2011, tomando posesión de manera lícita con consentimiento de GERTRUDIZ PÉREZ CRUZ, formalizando de manera escrita la propiedad mencionada celebrando un contrato de donación entre la citada, en su carácter de donante y la actora en su carácter de donataria, siendo esta, la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.00 METROS, COLINDA CON CLEMENTINA BARAJAS Y/O CLEMENTINA BARAJAS ALAMIDES, AHORA JOSÉ ALBERTO HUITRÓN BARAJAS.

AL SUR: 22.00 METROS, COLINDA CON CALLE, AHORA CALLE RAYÓN.

AL ORIENTE: 22.00 METROS, COLINDA CON ANDRÉS BARAJAS Y/O ANDRES BARAJAS ALAMIDES.

AL PONIENTE: 22.00 METROS, COLINDA CON LUZ ISLAS Y/O LUZ ISLAS BAUTISTA, AHORA SIN INFORMACIÓN DE COLINDANTE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 484.00 METROS CUADRADOS (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABLES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: DIECISEIS 16 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA Y UN 31 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1052-A1.- 6 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 54/2024.

En el expediente **54/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010337**, ubicado en **D/C, La Goleta, Municipio de Amatepec y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Lic. Benito Juárez", con una superficie de **2,858.90 dos mil ochocientos cincuenta y ocho punto noventa metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: en dos líneas **43.75 y 10.70** metros con Juan Ortiz Mendiola.
Al **Sur**: en tres líneas **40.00, 20.00 y 4.65** metros con Juan Ortiz Mendiola.
Al **Oriente**: en tres líneas **35.00, 12.75 y 11.80** metros con Juan Ortiz Mendiola.
Al **Poniente**: **53.40** metros con Juan Ortiz Mendiola.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **tres de mayo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3502.-11 y 14 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **104/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010384** ubicado en **D/C Antonio Amealco, Municipio de Zacualpan y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Adolfo L. Mateos", con una superficie de **1,110.00 un mil ciento diez metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: **30.00** metros con propiedad privada.
Al **Sur**: **30.00** metros con Miguel García.
Al **Oriente**: **37.00** metros con Terreno de la Iglesia.
Al **Poniente**: **37.00** metros con Lorenzo Labra.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de marzo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3502.-11 y 14 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **106/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010347** ubicado en **D/C Corral de Piedra, Municipio de Amatepec, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Benito Juárez", con una superficie de **894.90 ochocientos noventa y cuatro punto noventa metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: **7.50, 15.50 y 18.80** metros con Epifanio Tinoco Esteban.

Al **Sur**: **17.20** metros con Milburgo Jiménez Mora.
Al **Oriente**: **38.00** metros con Milburgo Jiménez Mora.
Al **Poniente**: **13.00 y 13.40** metros con Victoria Cruz de Ocaña.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de marzo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3502.-11 y 14 junio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **105/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010275** ubicado en **Benito Juárez, número 13, Municipio de Almoloya de Alquisiras, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Pedro Ascencio", con una superficie de **4,202.56 cuatro mil doscientos dos punto cincuenta y seis metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: **44.20** metros con calle Juárez.
Al **Sur**: **11.55 y 30.00** metros con Jaime Cordova Flores.
Al **Oriente**: **98.80** metros con Serafín García Castañeda.
Al **Poniente**: **97.00, 4.20 y 4.00** metros con calle Morelos.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de marzo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3502.-11 y 14 junio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Expediente 182/2024.

En el expediente **182/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010340** ubicado en **D/C Tepehuajes, Municipio de Amatepec y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Heriberto Enríquez", con una superficie de **1,527.75 un mil quinientos veintisiete punto setenta y cinco metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: **54.90** metros con Ricardo Martínez Rojo.
Al **Sur**: **21.40** metros con Ricardo Martínez Rojo.
Al **Oriente**: **33.10** metros con Ricardo Martínez Rojo.
Al **Poniente**: **59.10** metros con Valois Rojo Cruz.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3503.-11 y 14 junio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Expediente 183/2024.

En el expediente **183/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010371** ubicado en **D/C, Municipio de Texcaltitlán y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela **Primaria "Miguel Hidalgo"**, con una superficie de **5,862.50 cinco mil ochocientos sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 46.80** metros con Moisés Hernández.
Al **Sur: 47.65 y 11.80** metros con Apolinar Albarrán R.
Al **Oriente: 55.40 y 37.10** metros con camino a Texcaltitlán.
Al **Poniente: 55.90 y 45.50** metros con Lino Flores.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3503.-11 y 14 junio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Expediente 185/2024.

En el expediente **185/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010584** ubicado en **D/C, Acatempan, Municipio de Amatepec y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela **Primaria "Niños Héroes"**, con una superficie de **1,711.30 un mil setecientos once punto treinta metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 31.40** metros con Juan Carlos Chávez Sánchez.
Al **Sur: 31.40** metros con Juan Carlos Chávez Sánchez.
Al **Oriente: 54.50** metros con Juan Carlos Chávez Sánchez.
Al **Poniente: 54.50** metros con Juan Carlos Chávez Sánchez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3503.-11 y 14 junio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Expediente 186/2024.

En el expediente **186/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010425** ubicado en **D/C, El Montón, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria "Narciso Mendoza"**, con una superficie de **1,292.00 un mil doscientos noventa y dos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 38.00** metros con Agustín Ayala Rodríguez.
Al **Sur: 38.00** metros con Agustín Ayala Rodríguez.
Al **Oriente: 34.00** metros con Agustín Ayala Rodríguez.
Al **Poniente: 34.00** metros con Agustín Ayala Rodríguez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3503.-11 y 14 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 193/2024.

En el expediente **193/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010442** ubicado en **D/C, Los Coahuilotes, Ejido Rincón del Aguacate, Municipio de Tlatlaya, y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria "Benito Juárez"**, con una superficie de **2,500.00 dos mil quinientos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 50.00** metros con Barranca.
Al **Sur: 50.00** metros con Loreto Bruno Hernández.
Al **Oriente: 50.00** metros con Columba Cruz.
Al **Poniente 50.00** metros con Felicia Hernández Martínez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3503.-11 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 375/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA también conocida como CECILIA ANEL SALINAS MONTES DE OCA, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo sin número, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 6.00 metros, colinda con Fernando de la Cruz, actualmente colindando con Arturo León Arzate, con domicilio ubicado en Calle 16 de Septiembre número 103, Barrio de San Isidro, San Mateo Atenco, Estado de México; AL SUR: 6.00 metros colindando con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 17.50 metros colindando con Cecilia Anell Salinas Montes de Oca también conocida como Cecilia Anel Salinas Montes de Oca, con domicilio en Calle José Vicente Villada número 603, interior 9, Barrio San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México y al Poniente: 17.50 metros, colinda con Fernando León Arzate, con domicilio ubicado en Francisco I. Madero número 402, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie total aproximada de 105.00 metros cuadrados, mismo que se encuentra dentro del polígono del Municipio de San Mateo Atenco, manifestando que se ha convertido en propietario a través del contrato privado de compra venta celebrado con Guillermo Antonio Nava Aldama.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el quince de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.- RÚBRICA.

3504.-11 y 14 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1066/2016 P.I. relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO), promovido por JOSE DE JESUS GUADARRAMA HERNANDEZ en su carácter de Apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de GERARDO LEÓN LOPEZ, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, señalo las NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, sobre sobre el INMUEBLE UBICADO EN el inmueble ubicado en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO DOS LETRA C, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO CATORCE DE LA CALLE VALLE DE GUADALUPE DE LA MANZANA 19 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERESES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "VALLE DEL NEVADO" UBICADO EN CAMINO CONOCIDO COMO EL CALLEJON SIN NUMERO EN LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCION COATIPAN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO; INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, EN EL LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 16; por lo que se convocan postores mediante la publicación de edictos por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el boletín judicial de la entidad; así como, en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado (este último debe ser fijado por conducto de la Notificadora de la adscripción). Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3505.-11 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP.: 614/2018.

Que, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JULIO CÉSAR LUNA MERLÍN Y MARÍA LILIANA ORTIZ RODRÍGUEZ, expediente 614/2018, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante audiencia de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro auto que a la letra dice: En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veinte de mayo del dos mil veinticuatro, día y hora señalado en autos para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA a que refiere el auto dictado en fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número 614/2018, y encontrándose en audiencia pública el personal del Juzgado integrado por el C. JUEZ TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO JORGE ORTEGA CAMACHO, ante LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA. EL C. JUEZ ACUERDA: Vistas las manifestaciones del apoderado de la parte actora, toda vez que a la presente audiencia no compareció posterior alguno, se ordena sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble hipotecado, y se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, fecha que se señala en razón del tiempo necesario para la publicación de los edictos respectivos, debiendo prepararse en los términos ordenados en auto de fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, señalándose como precio para el remate la cantidad de \$752,800.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) misma que contiene la rebaja del 20% (veinte por ciento) a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles debiendo de prepararse la audiencia en los términos ordenado en auto de fecha quince de febrero del do mil veintitrés. Ciudad de México a veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro. Dada cuenta con los presentes autos, y a fin de evitar dilaciones innecesarias y no para perjuicio a ninguna de las partes, por corresponder así a las constancias de autos se precisa el auto que se encuentra a foja número 395, el cual contiene un error mecanográfico; donde dice: "...Ciudad de México a quince de febrero del dos mil veintitrés..."; debe decir: "...Ciudad de México a quince de febrero del dos mil veinticuatro..." que es lo correcto por corresponder así a las constancias de autos, formando parte integrante del auto que se aclara el presente proveído; Ciudad de México, a quince de febrero del año dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora, vistas las manifestaciones que realiza y tomando en consideración que ya obra en autos avalúo, certificado de gravámenes, así mismo ya fue notificado el acreedor diverso INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, sin que haya realizado manifestación alguna, en consecuencia se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble identificado como: "LA CASA TRES DEL LOTE DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO TRES, LOCALIZADO EN LAS ÁREAS COMUNES DEL CONDOMINIO VERTICAL TIPO HABITACIONAL POPULAR, UBICADO EN LA CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS, COLONIA BARRIO SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO" y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran una sola vez, debiendo publicarse, en los Tableros de Aviso de

este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en periódico La Jornada, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de la audiencia cuando menos cinco días hábiles, sirve de base para el remate la cantidad de \$941,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal Civil.

“ATENTAMENTE”

Ciudad de México a 23 de mayo de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

3506.-11 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DELFINO MEDINA SÁNCHEZ, expediente número 1345/2019, la C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicto en audiencia de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: [...] Como se solicita, con fundamento en el artículo 582 del Invocado Código Procesal, por así permitirlo las labores de este juzgado, así como la agenda relativa de la Secretaría “A”, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien Inmueble hipotecado consistente en: CASA MARCADA CON EL NUMERO 66, TIPO CUADRUPLIX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 44 DE LA MANZANA I (UNO ROMANO) EN LA CALLE LLUVIA PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “EHECATL” COLONIA PASEOS DE CHAPULTEPEC UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia, prepárense los EDICTOS Y EXHORTO correspondientes, como se encuentra ordenado en auto de fecha cuatro de marzo, nueve de febrero, treinta y uno de enero todos del dos mil veinticuatro y doce de enero del dos mil veintitrés, sirviendo como base de remate la cantidad de \$613,084.90 (SEISCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.), a la que se le deberá de hacer la rebaja del 20% de dicha tasación, en términos del artículo 582 del apuntado Código Procesal, por lo que al hacer la operación aritmética correspondiente se obtiene la cifra de \$490,467.92 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.), sirviendo como base de remate dicha cantidad. Debiendo los posibles postores, satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la Ley Procesal Invocada, para ser admitidos como tales, para ser admitidos como tales [...] La C. Juez dictó auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: [...] con las manifestaciones que señala y como lo solicita GIRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído dictado el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro [...]; La C. Juez dictó auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: [...] téngase por hecha la aclaración del proveído dictado el treinta y uno de enero del año en curso, en su parte conducente que a la letra dice: “...CASA MARCADA CON EL NUMERO 66, TIPO CUADRUPLIX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 44 DE LA MANZANA I (UNO ROMANO) PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “EHECATL” UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO...” lo que resulta incorrecto, debiendo decir: “...CASA MARCADA CON EL NUMERO 66, TIPO CUADRUPLIX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 44 DE LA MANZANA I (UNO ROMANO) EN LA CALLE LLUVIA PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “EHECATL” COLONIA PASEOS DE CHAPULTEPEC UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO...” por lo que la presente aclaración forma parte integral del proveído que precisa [...] La C. Juez dictó auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: [...] con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien objeto de la garantía hipotecaria, consistente en la CASA MARCADA CON EL NUMERO 66, TIPO CUADRUPLIX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 44 DE LA MANZANA I (UNO ROMANO) PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “EHECATL” UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. En consecuencia, prepárense los EDICTOS Y EXHORTO correspondientes, como se encuentra ordenado en auto de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, sirviendo como base de remate la cantidad de \$613,084.90 (SEISCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora mediante escrito presentado el siete de noviembre de dos mil veintitrés y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales [...]; la C. Juez dictó auto de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice: [...] Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien objeto de la garantía hipotecaria, consistente en la: CASA MARCADA CON EL NUMERO 66, TIPO CUADRUPLIX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 44 DE LA MANZANA I (UNO ROMANO) PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “EHECATL” UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico “LA JORNADA” debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$565,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido por la parte actora mediante escrito de cuenta y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 22 de abril del 2024.- El C. Secretario de Acuerdos “A”, Lic. Enrique Hernández Cruz.-Rúbrica.

Para su publicación por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en: en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico "LA JORNADA". 3507.-11 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ROCIO SÁNCHEZ ARCO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 447/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno denominado "SIN NOMBRE", ubicado en términos de la Cabecera Municipal de Otumba, Estado de México, actualmente carretera a Oxtotipac, sin número, Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que en fecha 15 de febrero de 2019, adquirió por contrato de donación celebrado con Alberto Espinosa Juárez, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SUR 16.00 metros, colinda con José Manuel Espinoza Juárez; AL ORIENTE 31.50 metros, colinda con cerrada actualmente calle cerrada sin nombre, y AL PONIENTE 31.50 metros, colinda con carretera a Oxtotipac; con una superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, CINCO 05 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3508.-11 y 14 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. JULIO CESAR GARCIA CARBAJAL, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 413/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Reforma número 17, en la comunidad de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 33.75 metros y colinda con privada Reforma, Al Sur: 29.09 metros y colinda con Vicente Fonseca, Al Oriente: 20.37 metros y colinda con Marco Antonio Peña Cortés, Al Poniente: 21.60 metros y colinda con Calle Reforma. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 706.76 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con Cecilia Morales de Mandujano en fecha quince de marzo de dos mil dos, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3509.-11 y 14 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 238/2024, que se tramita en este juzgado, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto de al terreno, ubicado en Avenida Comonfort sin número en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; con clave catastral 101 08 440 67 00 0000, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.94 metros y colinda con OMAR HERNÁNDEZ DESALES y FELICITAS HERNÁNDEZ DESALES; AL SUR: 8.94 metros y colinda con RAMÓN GARCÍA; AL ORIENTE: 10.35 metros y colinda con PABLO HERNÁNDEZ DESALES; y AL PONIENTE: 10.31 metros y colinda con LUIS DOMINGO HERNÁNDEZ DESALES, con una superficie aproximada de 92 m2, a partir de la fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días ocho de abril y siete de mayo ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3510.-11 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber en el expediente 236/2024, que se tramita en este juzgado, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno, ubicado en Avenida Comonfort sin número en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; con clave catastral 101 08 440 51 00 0000, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 7.94 metros y colinda con GUADALUPE DESALES VIUDA DE LARA; AL SUR: 7.94 metros y colinda con MAGDALENA HERNÁNDEZ DESALES Y PABLO HERNÁNDEZ DESALES; AL ORIENTE: 11.65 metros y colinda con JUAN ANGEL HERNÁNDEZ DURAN; y AL PONIENTE: 11.65 metros y colinda con OMAR HERNÁNDEZ DESALES, con una superficie aproximada de 92 m2, a partir de la fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS, han estado en posesión, pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días veintidós de marzo y siete de mayo ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3511.-11 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

VLADIMIR LOPEZ ALBARRAN, JOSE IGNACIO LOPEZ ALBARRAN e IRMA LAURA LÓPEZ ALBARRAN.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, bajo el expediente número 44/2023 promovido por EFREN LÓPEZ LÓPEZ promoviendo por propio derecho, en contra VLADIMIR LOPEZ ALBARRAN, JOSE IGNACIO LOPEZ ALBARRAN e IRMA LAURA LÓPEZ ALBARRAN, por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de **prestaciones** del actor a continuación: 1).- La cancelación definitiva de la pensión alimenticia decretada mediante sentencia de fecha 28 de abril de 1995, radicado ante este juzgado bajo el número de expediente 1674/1993. 2).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación del porcentaje equivalente al treinta por ciento del total de percepciones que obtiene. 3).- El pago de gastos y costas; **Quedando bajo los siguientes hechos:** mediante sentencia de fecha 28 de abril de 1995 dictada por este Juzgado bajo el número de expediente 1674/1993, se decretó una pensión alimenticia por el equivalente al treinta por ciento total de las percepciones obtiene el promovente en favor de VLADIMIR LOPEZ ALBARRAN, JOSE IGNACIO LOPEZ ALBARRAN e IRMA LAURA LÓPEZ ALBARRAN, sin embargo los antes mencionados han alcanzado la mayoría de edad, no son incapaces que les permite sufragar sus gastos por cuenta propia, es por ello que al terminar la patria potestad que ejercía el promovente también ha terminado la obligación de continuar proporcionándoles alimentos, además que por cuanto hace a VLADIMIR e IRMA LAURA ambos de apellidos LÓPEZ ALBARRAN contrajeron matrimonio y cuenta con familia propia, así mismo que el promovente tiene una enfermedad de la que requiere el uso de silla de ruedas, ayuda y cuidado de terceros para realizar sus actividades diarias y contar con la edad de 79 años, finalmente que cuenta con una pensión por jubilación. Comunicándole que se le concede el término de ordenándose la referida publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LIC. EN D. JORGE ANTONIO SANCHEZ CABALLERO.-RÚBRICA.

3512.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUACÓYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data veintidós 22 de abril del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 628/2023, relativo al JUICIO SUMARIO, USUCAPION promovido por MARIA DE LOS ANGELES VERGARA GARCIA, en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.; se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del LOTE TERRENO NUMERO 31 DE LA MANZANA 34, SECCION UNICA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha quince de julio del año mil novecientos ochenta y nueve la señora MARIA DE LOS ANGELES VERGARA GARCIA celebro contrato privado de compraventa con el señor JESUS VERGARA HERNANDEZ, respecto del les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del LOTE TERRENO NUMERO 31 DE LA MANZANA 34, SECCION UNICA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, actualmente identificado como casa 49, de la Avenida Constitución de la

República, de la colonia Jardines de Guadalupe, C. P. 57140, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, el vendedor acreditado a su vez, la propiedad del inmueble objeto de la compraventa, con un contrato de promesa de compraventa, número 633 seiscientos treinta y tres, que celebro el veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete actuando como compradores JESUS VERGARA HERNANDEZ y como vendedores las personas morales INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C. V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S. A. estipulando el precio del lote mencionado por la cantidad de \$36,800.00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue cubierta por JESUS VERGARA HERNANDEZ, en efectivo, y en varias exhibiciones, al momento de celebrar el contrato privado de compraventa las personas morales INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C. V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S. A., entregaron la posesión física, jurídica y material del LOTE TERRENO NUMERO 31 DE LA MANZANA 34, SECCION UNICA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, actualmente identificado como casa 49, de la Avenida Constitución de la República, de la colonia Jardines de Guadalupe, C. P. 57140, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, tal y como se desprende de la cláusula TERCERA del contrato celebrado y mencionado, en fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y nueve el señor JESUS VERGARA HERNANDEZ entrego física y materialmente el inmueble en mención a la C. MARIA DE LOS ANGELES VERGARA GARCIA. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 29 veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 de abril de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3513.-11, 20 junio y 1 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ELVIRA TORRES SORIA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1052/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR Y MARCO ANTONIO GARDUÑO VAZQUEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) La USUCAPION respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO C-04, DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE, ubicado en Calle BOSQUES DE BELGRADO, DEPARTAMENTO V04, TIPO 802, EDIFICIO DUPLEX 02, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, con las medidas y colindancias que más adelante se detallan, el que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a favor de la demandada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. b) La cancelación del antecedente registral que obra a favor del demandado y como consecuencia una nueva inscripción a mi favor. c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de oposición temeraria o de mala fe. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. Como lo acredito con el contrato privado de compraventa en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, adquirí del señor MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR, que se anexa a la demanda (ANEXO 1), el LOTE DE TERRENO NÚMERO C-04, DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE, ubicado en Calle BOSQUES DE BELGRADO, DEPARTAMENTO V04, TIPO 802, EDIFICIO DUPLEX 02, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON, en la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la misma fecha y en presencia de testigos me fue entregada la posesión material del inmueble, desde la fecha indicada, lo he poseído de manera permanente, en forma pública, ostentándome como propietaria, sin que hasta la fecha mi posesión se haya visto perturbada por autoridad o persona alguna. El inmueble consta con las medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción que se acompañan y pido se tengan por reproducidas, consta en dicho documento que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a favor PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., en el folio electrónico 00181539, lo que acredito de manera fehaciente con el certificado de inscripción que se exhibe (ANEXO 2), para mejor proveer acompaño plano del inmueble que consta de dos plantas, con sus medidas y colindancias debidamente especificadas (ANEXO 3). 2. Cabe mencionar que al momento de celebrar el contrato privado de compraventa con el señor MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR, este me hizo entrega del contrato privado de compraventa que celebró con el señor MARCO ANTONIO GARDUÑO VAZQUEZ en fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (ANEXO 4), así como los recibos de pago de impuesto predial correspondientes a los años DOS MIL, DOS MIL TRES Y DOS MIL SEIS (ANEXOS 5, 6 Y 7), así como a los años DOS MIL CINCO, DOS MIL SIETE Y DOS MIL TRECE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (ANEXOS 8, 9 y 10), es el caso que a la fecha continúo pagando el impuesto predial y el servicio de agua potable a nombre de mi vendedor, pues para el traslado de dominio necesito acreditar con escritura pública o sentencia de usucapión la propiedad del inmueble; acompaño también el formado de DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO (ANEXO 11) que se asienta llevó a cabo MARCO ANTONIO GARDUÑO VÁZQUEZ en el ayuntamiento de los años 1997-2000, por tanto solicito se libre atento oficio a la Tesorería de este Municipio para que remita copias certificadas de Pág. todas las constancias que integran el expediente relativo al inmueble motivo de la controversia planteada. El inmueble antes mencionado fue adquirido a su vez por el señor MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR, mediante contrato que celebró en fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., como lo acredito con la copia fotostáticas de solicitud de compra que se acompaña como anexo (11), en el documento de maras, se asienta como probable fecha de entrega el día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete, fecha en la cual debería de cubrir la primera mensualidad de \$3,828.09 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), previamente cubrió al momento de la firma la cantidad de \$28,720.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS por concepto de enganche, en ese orden de ideas y atento a lo que disponen los artículos 2102 y 2103 del abrogado Código Civil para el Estado de México, aplicable para dicho contrato, debe entenderse que se trata de un contrato de compraventa, no de una simple solicitud, atento a que se convino sobre una cosa determinada, y se fijó su más aun consta que se cubrió la cantidad fijada como anticipo más una cosa al comprador, derivado de lo anterior, el señor MARCO ANTONIO

CORONA VILLASENOR y el serio MARCO ANTONIO GARDUNO VÁZQUEZ, tuvieron la posesión material del inmueble, de manera continua, pública, de buena fe, en forma pacífica, con el carácter de propietarios, hasta que me fue transmitida, sin que ninguna persona o autoridad les hubiere molestado en su posesión. 3. Desde la fecha indicada en que celebré el contrato de compraventa, me fue entregada la posesión material del inmueble y la posesión que ostento sobre e inmueble descrito satisface los requisitos de los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil vigente en el Estado de México, pues ha sido y es a la fecha en concepto de propietario desde hace más de cinco años, siendo el caso me ostento como tal y mis vecinos no conocen a otra persona que así se ostente, con ese carácter he llevado a cabo actos de dominio, pues he hecho modificaciones mi gusto en la casa que en el existe, he introducido servicios públicos y privados y lo tengo como mi domicilio de manera permanente; es pacífica, pues no despoje a persona alguna y la posesión material me la entregó el vendedor al momento de celebrar el contrato de marras; ha sido continua, pues nunca he abandonado la posesión y tampoco se ha visto interrumpida por ninguna persona o autoridad; es pública pues no me escondo para poseer el inmueble descrito, todos los vecinos me reconocen como poseedor del inmueble con ánimo de dueño, soy poseedora de buena fe por más de cinco años, por haber entrado en la posesión en virtud de un título suficiente para darme derecho de poseedor y porque ignoraba los vicios de mi título que me impiden poseer con derecho. Tan es así que he continuado pagando el impuesto predial y agua a nombre de mi vendedor como consta en los recibos que se anexan a la presente demanda. Con el carácter de dueña la estuve rentando al señor OMAR MIGUEL SOTO, por espacio de cuatro años, del año dos mil catorce al dos mil dieciocho, como lo acredito con los dos contratos de arrendamiento que se anexan. 4. Considerado que en concepto del promovente se encuentran satisfechos los requisitos que exigen lo dispuesto por los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 fracción I, del Código Civil para el Estado de México, es por tanto demando precisamente a quien aparece como propietaria en el Instituto de la Función Registral, y es legalmente procedente se declare que ha operado la prescripción positiva o usucapión respecto del lote descrito a mi favor, por ende se ordene la cancelación de la inscripción que obra a favor de la demandada y se haga una nueva inscripción a mi favor. Ignorándose el domicilio de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS 16 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3514.-11, 20 junio y 1 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JOSÉ ANTONIO PÉREZ ANGOA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 962/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE MARIA TERESA ANGOA ANGOA, LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES:** **A)** La declaración judicial que la acción real de usucapión ha operado en mi favor, declaración judicial respecto del inmueble ubicado e identificado como: Lote de terreno número 1 (Uno), Manzana 15 (Quince), Colonia Esperanza, Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México. Conforme a su clasificación registral en el Instituto de la Función Registral; con una superficie de Ciento veintinueve metros cincuenta y seis decímetros cuadrados. Teniendo los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: En 15.10 quince metros con diez centímetros colinda con lote uno "A"; Al sur: En 15.10 quince metros con diez centímetros colinda con lote dos; Al oriente: En 8.05 ocho metros con cinco centímetros, colinda con lote veinticuatro; Al poniente: En igual medida, es decir, con 8.05 ocho metros con cinco centímetros, colinda con calle Doce. El bien inmueble cuenta con la clave: 087 05 611 47. El Inmueble se encuentra inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezhualcóyotl, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral a favor de María Teresa Angoa Angoa, registrado en el libro primero sección primera, bajo la partida número 195, volumen 120 de fecha 22 de enero de 1981. **B)** Como consecuencia de lo anterior y, una vez que se dicte sentencia en el presente asunto y cause ejecutoria, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, Estado de México, la sentencia que tenga a bien a declarar que ha operado a mi favor la usucapión, previos los trámites y el pago de los derechos e impuestos correspondientes. **C)** El pago de los gastos y costas que se hayan generado con motivo de la tramitación del presente juicio. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1.- Con fecha 5 (cinco) de febrero del año 2005, el suscrito en mi carácter de comprador celebré CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE con la señora MARIA TERESA ANGOA ANGOA, respecto del bien inmueble ubicado en: Lote de terreno número 1 (Uno), Manzana 15 (Quince), Colonia Esperanza, Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México y también el bien inmueble se identifica administrativamente en: Calle 12, Número 393, Colonia Esperanza, Código Postal 57800, en el Municipio de Nezhualcóyotl, en el Estado de México. Con una superficie de Ciento veintinueve metros cincuenta y seis decímetros cuadrados. Cuyas medidas se describen a continuación, con los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: En 15.10 quince metros con diez centímetros colinda con lote uno "A"; al sur: En 15.10 quince metros con diez centímetros colinda con lote dos; al oriente: En 8.05 ocho metros con cinco centímetros, colinda con lote veinticuatro; y al poniente: En igual medida, es decir, con 8.05 ocho metros con cinco centímetros, colinda con calle Doce. El bien inmueble cuenta con la clave: 087 05 611 47. El Inmueble se encuentra inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezhualcóyotl, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral a favor de María Teresa Angoa Angoa, registrado en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 195, volumen 120 de fecha 22 de enero de 1981. Hoy folio real electrónico número 00113376, como se acredita con el certificado de inscripción en original que expide el Instituto de la Función Registral en Nezhualcóyotl, en el Estado de México y que agrego al presente escrito como anexo uno. El original del contrato privado de compraventa de bien inmueble celebrado con la señora María Teresa Angoa Angoa, fue firmado en su calidad de vendedora a favor del suscrito, como se prueba con el documento original que como anexo dos agrego al presente escrito. Y la posesión de dicho bien inmueble desde esa fecha ha sido de buena

fe, permanente, continua y pacífica y con carácter de dueño. 2.- Hago del conocimiento a su Señoría que a la firma del contrato privado de compraventa del inmueble que se describe en el hecho anterior, la vendedora me hizo entrega de la Escritura Pública original número 7928 (Siete mil novecientos veintiocho), volumen 108 (Ciento ocho) Especial Sagitario, de fecha 08 de octubre de 1979, emitida en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, pasada ante la te del Notario Público número 29 (veintinueve) del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Juan José Aguilera González, debidamente inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el Libro Primero Sección Primera, Partida 195, Volumen 120, en fecha 22 de enero de 1981. En la escritura se hace constar la compraventa que hace la señora María Teresa Angoa Angoa del inmueble materia de litis. Se agrega al presente escrito la Escritura Pública Original señalada con antelación como anexo tres. En igual sentido, se agregan dos boletas en el pago de los impuestos generados por la posesión del inmueble materia de litis del año 1987 y 1988, como se acredita con las boletas que por concepto de impuesto predial y por suministro de agua potable correspondientes al ejercicio fiscal 1987, se agregan al presente escrito como anexos cuatro y cinco. Y en su oportunidad se realizarán los pagos actualizados al 2023. 3.- En virtud de que el suscrito he poseído el bien inmueble que se pretende usucapir de buena fe, en forma pacífica, continuamente y en calidad de dueño lo cual es causa generadora y legítima de posesión, resultante de ello se consolida con el tiempo para adquirir la propiedad. Habiendo transcurrido el tiempo exigido por la ley para la usucapión de buena fe, conforme a la fecha de celebración del contrato de compraventa de cinco de febrero de dos mil cinco; consumándose la usucapión. Ignorándose el domicilio de MARÍA TERESA ANGOA ANGOA, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE 19 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ 10 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3515.-11, 20 junio y 1 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 306/2024, OCTAVIO VARAS DE VALDEZ MARCELO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Barrio Primero, Santiago Maxda, Municipio de Timilpan Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 39.01 Mts. colinda con Hermenegildo Plata Molina y Juan Jiménez Plata; al sur: 44.59 Mts. colinda con Av. Leopoldo Velasco Mercado; al oriente: 28.96 mts. en tres líneas (3.43 Mts, 4.52 Mts, 21.01 Mts. colinda con Juan Jiménez Plata; al poniente: 28.61 Mts. colinda con Calle Leopoldo Velasco Mercado. Con una superficie de: 1,169.37 m2 (un mil ciento sesenta y nueve metros punto treinta y siete centímetros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Jilotepec, México, el cinco de junio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3517.-11 y 14 junio.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/262757, en contra de JOSÉ LUIS ALDAMA GÓMEZ, con número de expediente 1112/2013; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

Mismos que en su parte conducente dicen.- A sus autos el escrito de MARINA LEONOR NAVA ASCENCIO apoderada de la parte actora y visto su contenido, así como las constancias de autos de las que se advierte que la diversa acreedora SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO ya fue debidamente notificada respecto del estado de ejecución que guarda el presente

juicio según se advierte de la razón actuarial de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós en consecuencia, vistas sus manifestaciones y las constancias de autos de las que se advierte que se encuentra exhibido el avalúo y certificado de libertad de gravámenes en relación al bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria constituida en el contrato base de la acción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como DESPARTAMENTO DESTINADO A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NUMERO doscientos uno, DEL EDIFICIO "D" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE DE LA CALLE DE VENUSTIANO CARRANZA, DEL PREDIO DENOMINADO "EL ARENAL" UBICADO EN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; por así permitirlo la agenda y las labores de éste Juzgado se señalan las ONCE HORAS DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate, sirviendo de precio para el remate la cantidad de \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien; en el entendido que el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, así como el avalúo deberán estar vigentes el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo.

Para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual término, las cuales se deberán realizar en los TABLEROS de avisos de éste JUZGADO y de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico DIARIO IMÁGEN, así como en el BOLETÍN JUDICIAL.

Ahora bien, toda vez que el inmueble a comento se encuentra fuera de esta Jurisdicción, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de los edictos aquí ordenados, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, mismos que deberá precisar en el auto de radicación, facultando al C. Juez exhortado para acordar cualquier tipo de promoción necesaria y tendiente a dar cumplimiento a lo aquí ordenado en el entendido, que los edictos deberá ser publicado por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual término; asimismo, se concede un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación.- ELABÓRENSE LOS EDICTOS, OFICIOS Y EXHORTO RESPECTIVOS, y póngase a disposición de la parte actora, en el entendido que para su recepción deberá concertar cita a través del SISTEMA DE CITAS ELECTRÓNICAS PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS USUARIAS, EN CONSULTA DE EXPEDIENTES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES DE ÉSTE TRIBUNAL, atento al Acuerdo 19-06/2022 de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Maestro HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe. REG. DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA, LIC. RICARDO E. GOMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

3518.-11 y 21 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. JOSÉ CHÁVEZ RIVAS EN SU CALIDAD DE UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE CARMEN CHÁVEZ RIVAS.

En el expediente marcado con el número 883/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por ENRIQUE ISAURO PÉREZ ESCOBEDO en contra de JOSÉ CHÁVEZ RIVAS en su calidad de universal heredero y Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de CARMEN CHÁVEZ RIVAS, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual, se dictaron dos autos de fechas trece y dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, que ordenan la publicación de edictos en los siguientes términos: AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. I.- Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúan, del cual se advierte que mediante auto de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos a INMOBILIARIA METROPOLITANA 1800, .A. DE C.V., siendo lo correcto se ordena emplazar por edictos a JOSÉ CHAVEZ RIVAS EN SU CALIDAD DE UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN CHÁVEZ RIVAS, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar en términos de los dispositivos 1.134, 1.138 y 1.195 del Código de Procedimientos Civiles. El presente proveído forma parte integral del auto de trece de mayo del año en curso; OTRO AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. I.- Visto su contenido, y tomando en consideración que de los informes rendidos por las diversas Instituciones que obran en autos de los cuales se advierte que no se localizó domicilio de INMOBILIARIA METROPOLITANA 1800, .A. DE C.V., así como de la razón de abstención de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, diligencia en la cual se agotó el domicilio proporcionado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada INMOBILIARIA METROPOLITANA 1800, .A. DE C.V., que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de

Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. II.- Fijese, además en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. La actora reclama las siguientes prestaciones; A.- Se declare en sentencia definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del terreno y construcción ubicada en la esquina que forman las calles de Prolongación Morelos, número 19, y calle Ruiseñor 19, colonia el Torito en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, por haber poseído por más de diez años en forma pacífica, pública y continua de buena fe y a título de propietaria del inmueble con una superficie de 945 metros cuadrados, que estoy poseyendo en forma pública, pacífica, civil, continua y de buena fe, con ánimo de dueño, con las medidas y colindancias siguientes; Al norte: mide 37.00 metros y colinda con calle Prolongación Morelos; Al sur: mide 33.20 metros con veinte centímetros y colinda con el señor Ernesto Lucas Valencia; Al oriente mide 19.42 metros cuarenta y dos centímetros y colinda con calle Cerrada al Río; Al poniente mide 15.72 metros con setenta y dos centímetros y colinda con calle Ruiseñor y el línea curva 1.68 un metro sesenta y ocho centímetros con la misma calle; B).- La declaración judicial de que me he convertido en legítima propietaria del inmueble que poseo y en consecuencia se ordena inscribir la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante juicio de usucapión; C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.- HECHOS.- 1.- Como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de Carmen Chávez Rivas, que es el titular del inmueble motivo de la presente litis, coya superficie y medidas y colindancias señaladas con anterioridad, inmueble con una superficie de 945 metros cuadrados que estoy poseyendo en forma pública, pacífica, civil, continua y de buena fe con el ánimo de dueño.- 2.- Del predio anteriormente detallado el hoy demandado José Chávez Rivas, en su calidad de universal heredero de la señora Carmen Chávez Rivas, lo adquirió mediante declaración de herederos de fecha veinte de febrero de 1996, de fecha 28 de febrero del 2006, mediante contrato privado de compraventa, celebrado con el señor José Chávez Rivas, en su calidad de universal heredero de la señora Carmen Chávez Rivas, y el señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, quien a su vez, en fecha 25 de agosto de 2007, celebro con mi poderdante Enrique Isauro Pérez Escobedo, contrato de compraventa respecto del inmueble motivo de a presente litis y como se acredita con el documento que acompaña al presente, es menester hacer del conocimiento de su señoría que desde el momento que celebre el contrato de compraventa con el señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, éste le otorgo la posesión a mi poderdante de manera formal y material del propio bien inmueble y la cual he detentado de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria para poder adquirir por prescripción positiva la propiedad del inmueble motivo de la presente controversia. 3).- Desde la fecha que adquirí el inmueble materia de la presente litis y hasta la actualidad he tenido la posesión del mismo, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere en mi favor la prescripción positiva toda vez que mi posesión ha sido en carácter de propietaria y en consecuencia, por el término que marca la ley, motivo por el cual he tenido derecho posesorio por más de diez años y es factible que opere en mi favor la usucapión del inmueble que nos ocupa, por lo tanto es procedente que se me declare que me he convertido en propietaria del mismo, por reunir los requisitos del artículo 5.130 del Código Civil, dicha posesión ha sido en concepto de propietaria, como ha sido manifestado en virtud del contrato de compraventa que celebre con Enrique Alfredo Escobedo Ynman, ha sido de forma pacífica porque desde que tengo la posesión jamás se ha ejercitado violencia, ha sido continua porque desde el 25 de agosto de 2007, lo he poseído hasta la actualidad sin que haya existido interrupción alguna en mi posesión, ha sido pública por que lo he disfrutado a la vista de todos, ostentándome como propietaria y he realizado actos que denotan el dominio como lo demostrare en su momento procesal oportuno.- 4).- Esta demanda se entabla en contra de José Chávez Rivas en su calidad de universal heredero de la señora Carmen Chávez Rivas, quien se encuentra como titular en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00114022, partida 160, volumen 963, libro primero, sección primera de fecha ocho de marzo de 1990, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, en contra de la señora Carmen Chávez Rivas, por ser la persona que le vendió el inmueble al señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, quien a su vez le vendió a mi poderdante Enrique Isauro Pérez Escobedo, el inmueble materia de este Juicio; 5).- Siendo el caso de que la suscrita en mi calidad de poderdante demande al señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, firma y otorgamiento de escritura en fecha 25 de febrero del año 2019, ante el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, con el número de expediente 160/2019, en el cual previos los tramites de ley, en fecha 09 de julio de 2019, se dictó sentencia definitiva, donde se condenó al señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, al cumplimiento del contrato de compraventa y como consecuencia, la firma y otorgamiento de escritura del terreno y construcción materia de este juicio, como se acredita con las copias certificadas que se anexan al presente como documento base de la acción; 6).- Por otra parte, con las copias certificadas del expediente 160/2019 expedidas por el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, se desprende que designe como fedatario público para la elaboración de la escritura pública correspondiente al Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público número 142 del Estado de México, que se ubica en Convento de Corpus Cristi, número 50, Jardines de Santa Mónica en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que no pudo realizar el proyecto de escrituración ya que sigue apareciendo a nombre de la señora Carmen Chávez Rivas, quien se encuentra como titular en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00114022, bajo la partida 160, del Volumen 963, del Libro Primero de la Sección Primera, de fecha ocho de marzo de 1990, tal y como se acredita con el certificado de inscripción en original; 7).- Por reunir los elementos de mi acción solicito, que en su momento procesal oportuno, se le declare a mi poderdante Enrique Alfredo Escobedo Ynman, propietaria del inmueble para que la resolución me sirva de título de propiedad y se ordena tildar la inscripción que obra en el antecedente registral y en su lugar se ordene inscribir a favor de mi poderdante Enrique Alfredo Escobedo Ynman, el terreno metería de la presente litis.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Autos que ordenan la publicación de los edictos de fechas trece y dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ÁNGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

3519.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. LUCIA ESTRADA ÁVILA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 381/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, respecto de un inmueble "AGUA LIMPIA", ubicado en el POBLADO DE SANTA MARÍA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, en fecha veinte de mayo de mil

novecientos noventa 1990, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con TOMAS ELIZALDE CASTRO Y APOLINAR ELIZALDE CASTRO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 107.30 METROS CON ANDRÉS CAMACHO, Y 53.00 METROS CON HERMENEGILDO CAMACHO. AL SUR: 144.60 METROS CON HERMENEGILDO CAMACHO. AL ORIENTE: 169.35 METROS CON JESÚS ALVA, Y 39.10 METROS CON HERMENEGILDO CAMACHO. AL PONIENTE: 281.50 METROS CON JUAN ALVA Y CRESCENCIO SANDOVAL. Con una superficie aproximada de 38,170.12 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha ocho 08 de mayo de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 22 de mayo de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3520.-11 y 14 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

JESÚS AMPUDIA ALAMILLO.

Se hace de su conocimiento que JAESMIN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ promovió ante éste Juzgado bajo el número de expediente 68/2023 el juicio SUMARIO DE USUCAPION reclamando las siguientes prestaciones: A) Que ha operado a su favor la prescripción positiva USUCAPION, respecto del predio denominado "EL SALITRE" el cual se ubica EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO, mismo que ha visto poseyendo en el concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública de buena fe e interrumpidamente desde el DIA 25 DE FEBRERO DE 1990, MISMO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE CON 20.00 MTS Y COLINDA CON SANDRA AMPUDIA, AL SUR CON 20.00 MTS. Y COLINDA CON ANTONIETA AMPUDIA, AL ORIENTE CON 10.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, AL PONIENTE CON 10.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200 MTS CUADRADOS. B) Que por resolución Judicial se declare que ha operado en su favor la prescripción positiva Usucapion, respecto DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO Y QUE POR ELLO SE LE RECONOZCA COMO PROPIETARIO DE DICHO BIEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 DE FEBRERO DE 1990, adquirió mediante contrato de Compraventa una fracción del predio denominado "EL SALITRE", Pueblo de San Lorenzo Tetlixtac, perteneciente al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México mismo que ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e interrumpidamente desde el día 25 de febrero de 1990 con la superficie, medidas y colindancias referidas. 2. Con fecha 18 de Marzo del 2022, se expidió a su favor un CERTIFICADO DE INSCRIPCION, respecto al bien inmueble descrito, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Coacalco y Ecatepec, bajo el Folio Electrónico número 00263544 a nombre del señor JESUS AMPUDIA ALAMILLO. 3.- Desde el día 25 de febrero de 1990, ha venido poseyendo el inmueble descrito en el hecho número uno de la presente demanda, en concepto de propietario de una manera pacífica, continua, pública de buena fe e interrumpidamente desde más de cinco años, por lo que hasta la presente fecha ni el demandado ni alguna otra persona ha perturbado su posesión a Título Propietaria. 4.- La posesión que he ostentado del inmueble materia del presente juicio y desde el día 25 de febrero de 1990, ha sido EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), emplácese a JESÚS AMPUDIA ALAMILLO, por medio de edictos, que se publicara por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Rapsoda), haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia integra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

3521.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA GUADALUPE GONZALEZ PALMA Y FIDEL VARGAS SOTELO.

En el expediente 479/2022, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPION promovido por RUTH ARGELIA DE LA CRUZ GONZALEZ en contra de MARIA GUADALUPE GONZALEZ PALMA, FIDEL VARGAS SOTELO Y ASOCIACIÓN PROMOURB, ASOCIACIÓN CIVIL, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México, se emitió auto en fecha uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha ocho (8) así como veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó su emplazamiento a través de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

PRIMERA.- La declaración de Usucapión en favor de la actora la C. RUTH ARGELIA DE LA CRUZ GONZALEZ, respecto del bien inmueble denominado LAS FLORES, UBICADO EN LA CALLE MANZANA 11, LOTE 14, COLONIA LAS FLORES, MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO, también conocido como "TLACOMULCO EN SAN PABLO TECALCO, MANZANA 11, LOTE 14 DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, y también conocido como CALLE LIRIOS MANZANA 11, LOTE 14 DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, con la siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE: 10.92 MTS CON VIA PÚBLICA, AL NORTE 15.00 MTS, CON VIA PÚBLICA, AL ORIENTE. 10.92 MTS, CON LOTE 15, AL SUR: 15.00 MTS CON LOTE 13. SEGUNDA.- Se inscriba la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sede Otumba, bajo el número de folio electrónico 00031799.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1. Que en fecha 10 de Abril del año 2001 la "Asociación 20 de Septiembre, Residentes del Estado de México A.C.", adquirió los derechos de propiedad de los señores MARIA GUADALUPE GONZALEZ PALMA Y FIDEL VARGAS SOTELO mediante contrato privado de compra-venta del predio en breña denominado "TLACOMULCO" con clave catastral 047 50 731 4000 0000 con una superficie de 84,586.12 m2 ubicado en San Pablo Tecalco, Municipio de Tecamac, Estado de México, para que se llevara a cabo la promoción y desarrollo de la urbanización del "CONJUNTO URBANO LAS FLORES" de lotes con servicios tipo unifamiliar social progresivo, lo cual se acredita con el Certificado de adjudicación, número de folio 018 de fecha 5 de enero del 2007. 2. Conforme al acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2006 se procedió a la captación de 371 afiliados al programa "CONJUNTO URBANO LAS FLORES" para que mediante sus aportaciones se llevara a cabo la adquisición por parte de LA ASOCIACIÓN PROMOURB A.C. 3. En fecha 20 de febrero del año 2003, la ASOCIACIÓN PROMOURB A.C. adquirió los derechos de propiedad del bien inmueble materia de la Litis. 4. En fecha 5 de enero de 2007 adquirió el inmueble mencionado en la prestación primera con una superficie de: 163.80 m2 a través de la ASOCIACIÓN PROMOURB A.C., por tener el carácter de afiliada con número de afiliación 018, adquiriéndolo de buena fe y en calidad de propietaria. 5. El inmueble que adquirió la suscrita fue de forma PACIFICA, sin ningún medio de violencia, lo que acredita con el certificado de adjudicación de fecha 5 de enero de 2007. 6. Que la suscrita desde que adquirió el inmueble a la fecha ha ocupado el mismo de forma ininterrumpida, poseyendo el predio en calidad de propietaria, ejerciendo actos públicos de dominio, como lo es el pago de predio, tramitación de traslado de dominio en fecha 18 de febrero del 2009, cumpliendo con características de la CONTINUIDAD. 7. A la suscrita se le entrega la posesión física y jurídica el inmueble materia de la Litis, mediante la operación contractual la cual fue de buena fe, y que los vecinos la conocen como la dueña del predio mencionado, asimismo al realizar pagos administrativos ante terceros, el cual posee de forma PÚBLICA cumpliendo los requisitos para usucapir. 8. Exhibe CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN de fecha 29 de Marzo del 2022, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, del cual se desprende lo siguiente: PARTIDA 938, VOLUMEN 213, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, A FAVOR DE MARIA GUADALUPE GONZALEZ PALMA Y FIDEL VARGAS SOTELO, FOLIO ELECTRÓNICO 00031799. 9. Bajo protesta de decir verdad que el inmueble materia de la litis cumple con los requisitos del numeral 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, toda vez que el inmueble tiene una superficie total de 163.80 m2.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaria a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho y veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.-RÚBRICA.

3522.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Benjamín Eduardo Pérez Romero.

Que en los autos del expediente 784/2019 relativo al JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA CIVIL, promovido por JUAN CARLOS CATAÑO REJON ATRAVES DE SU ALBACEA DIANA PATRICIA CATAÑO CANO en contra de BENJAMIN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESÚS BERTOLDO LÓPEZ ORTIZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Benjamín Eduardo Pérez Romero, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

P R E S T A C I O N E S: Del señor BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, el pago de los siguientes importes: a) La cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal que adeuda al suscrito, derivado del contrato de reconocimiento de adeudo celebrado el día 15 de diciembre de 2009, el cual consta en la escritura pública No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, que en copia certificada se acompaña a este ocurso. b) La cantidad de \$1 623,627.50, (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios a razón de 5% mensual, aplicado al saldo insoluto, correspondientes a 115 meses comprendidos del 17 de enero de 2010 al 16 agosto de 2019, pactados en el contrato de reconocimiento de adeudo celebrado el día 15 de diciembre de 2009, el cual consta en la escritura pública No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, más los que se sigan generando hasta que el demandado haga pago total de la suerte principal y accesorios. c) La desocupación y entrega al suscrito, completamente vacío y desocupado, de la posesión del inmueble objeto del contrato de compraventa, con superficie de 1,600 metros cuadrados, equivalente al 5.1726, del total del Lote de Terreno denominado "CAMPO DE GOLF" el cual se encuentra perfectamente delimitado y en posesión del codemandado BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, en un término no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en el que sea emplazado a juicio y se le requiera dicha entrega, ello de conformidad con lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del contrato que se exhibe como base de la acción. d) Para el caso de que el demandado no de cumplimiento a lo solicitado en la prestación que antecede, el pago del importe que resulte de aplicar la cantidad de \$1,000.00, (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por cada día que transcurra, sin que el demandado desocupe y haga entrega, al suscrito, de la posesión del inmueble objeto de la compraventa o haga pago de los importes que se le reclaman, contados a partir del día siguiente a aquél en que para tal fin sea requerido y hasta que haga entrega del mismo o que haga pago de los importes que se les reclaman, en términos de lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del contrato base de la acción, lo cual se liquidará en ejecución de sentencia. III. De ambos demandados, el pago de los gastos y costas que para cada uno, origine el juicio que con la presente demanda se inicia.

HECHOS: 1.- El suscrito y los señores MIGUEL ALFONSO CATAÑO REJÓN Y JORGE CATAÑO REJON, éramos socios accionistas, en partes iguales, de la sociedad denominada "CLUB RANCHO AÉREO, ASOCIACIÓN CIVIL", tal como se describe en el antecedente uno romano del testimonio No. 41,252, otorgada ante la fe del LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, que se acompaña a este escrito, como base de la acción. 2. También consta en el mismo antecedente descrito en el hecho que antecede, que la sociedad denominada "CLUB RANCHO AÉREO, ASOCIACIÓN CIVIL" era propietaria del Lote de Terreno denominado "CAMPO DE GOLF" ubicado en el Fraccionamiento OJO DE AGUA, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 30,932 m² (TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS). 3. De igual forma, se acredita del antecedente uno romano del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, el cual consta en el testimonio No. 41,252, otorgada ante la fe del LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106 del Estado de México, que se acompaña a este escrito, como base de la acción, que dicho lote de terreno denominado "CAMPO DE GOLF", fue vendido en copropiedad, con pagos parciales, de manera perfecta y definitiva, sin reserva de dominio, género o especie alguna, entre otros, a los señores BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESÚS BERTOLDO LOPEZ ORTIZ, en las proporciones y porcentajes que se describen en el antecedente uno romano del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, el cual, como ya se dijo, consta en la escritura pública supra citada, que es la No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, de fecha 15 de diciembre de 2009. 4.- También consta del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, ya descrito, que los aquí demandados, se obligaron a pagar al suscrito, por concepto del precio de los 1,600 metros cuadrados, que cada uno adquirió en copropiedad, equivalentes al 5.1726%, cada uno, del total de la superficie del lote de terreno denominado "CAMPO DE GOLF" los siguientes importes: El señor BENJAMIN EDUARDO PÉREZ ROMERO, la cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el señor JESÚS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ, la cantidad de \$256,600.00, (DOSCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 5. Como se dijo antes, el pago del importe correspondiente al valor del inmueble que se vendió en copropiedad, descrito en los hechos que anteceden, entre otros, a los señores BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ, se pactó a plazos, y debido a que se empezaron a dar retrasos en dichos pagos, tanto los vendedores como los compradores, convenimos en celebrar un "CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA", mismo que quedó formalizado en la escritura No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, de fecha 15 de diciembre de 2009. 6.- En el multicitado testimonio, en la cláusula PRIMERA claramente se determinó el Reconocimiento de adeudo, la garantía hipotecaria que cada uno otorgaba, así como la división de la hipoteca y el pago. Como se puede advertir, del "recuadro de deudores" a que se refiere el primer párrafo de la cláusula primera, del reconocimiento de adeudo, antes transcrita, en los numerales 2 y 3, claramente se advierte que los Señores BENJAMIN EDUARDO PEREZ ROMERO, reconoció adeudar al suscrito la cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el señor JESÚS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ, la cantidad de \$256,600.00, (DOSCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 7.- También en la primera cláusula, en el rubro de DIVISIÓN DE HIPOTECA Y PAGO, claramente se estipuló y reconoció por los acreditados, que al suscrito me pagarían el monto del adeudo reconocido, los señores JENARO CASTELLÓN RANGEL, BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, JESÚS BARTOLO LÓPEZ ORTIZ, DAVID ESCAMILLA LUGO, siendo que a la fecha; los únicos que me adeudan el Importe reconocido, son los señores BENJAMIN EDUARDO

PÉREZ ROMERO y JESÚS BARTOLO LOPEZ ORTIZ, aquí demandados, motivo por el cual solo se plantea la demanda exclusivamente contra ellos, sin que se estime necesario llamar a los demás acreedores y deudores, en razón de que de forma clara se definió la obligación de pago de cada uno de los reconocentes del adeudo, así como a que acreedor se haría el pago a que estaban obligados cada uno de los deudores.- Ahora bien, como se acredita con el contrato de reconocimiento de adeudo, que en copia certificada se acompaña a este ocurso, celebrado el día 15 de diciembre de 2009, el cual consta en la escritura pública No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, los señores BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTIZ, en términos de la cláusula PRIMERA del precitado contrato, reconocieron deber al suscrito, el primero la cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y segundo la cantidad de \$256,600.00, (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, derivado del contrato de compra-venta en copropiedad de la porción del terreno que, en el precitado contrato, se describe en favor de cada uno de los demandados, equivalente, en ambos casos al 5.1726% del total del lote de terreno, descrito en el contrato antes citado y en el hecho dos de este libelo, importe que cada uno de los demandados, se obligó a pagar al suscrito, el señor BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO en un total de 56 pagos de los cuales 55 serían por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y uno por la cantidad de \$7,370.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tal como se advierte de la tabla de amortizaciones que obra a fojas 37 a 39, del documento base y el señor JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTIZ, en 51 pagos, de los cuales 50 serían por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y uno por la cantidad de \$6,600.00, tal como se advierte de la tabla de amortizaciones que obra a fojas 30 a 32, del documento base, iniciando ambos el día 16 de enero de 2010, para concluir con el último pago, el primero, es decir, BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, el 16 de agosto de 2014 y el segundo, esto es JESÚS BARTOLO LÓPEZ ORTIZ, el 16 de marzo de 2014, en el domicilio ubicado en Calle Cruz de la Cañada No. 83, Residencial Lomas de las Fuentes Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53,110, el cual se encuentra debidamente descrito y señalado para el pago en el contrato ya citado, sin embargo, no obstante que ha transcurrido con exceso dicho plazo, a la fecha no lo han hecho, no obstante diversos requerimientos verbales que les he formulado, motivo por el cual se les reclama, por la presente vía, el cumplimiento y pago de las prestaciones que se indican, en el capítulo correspondiente. A mayor abundamiento de lo expuesto en el párrafo que antecede, los aquí demandados, en el contrato de reconocimiento de adeudo ya multicitado y que se exhibe como base de la acción, se obligaron en los términos estipulados en el segundo párrafo de la cláusula primera, la que para fácil consulta y en lo que aquí interesa se dijo literalmente lo siguiente: Con lo antes transcrito, no queda duda alguna de que los demandados cayeron en mora desde el día 17 de enero de 2010, ya que tenían como límite para hacer el pago de la primera mensualidad el día 16 de enero de 2016. 9. En el precitado contrato de reconocimiento de adeudo, los señores BENJAMIN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTIZ también se obligaron a pagar al suscrito por concepto de intereses moratorios, para el caso de incumplimiento en el pago de las mensualidades antes descritas y pactadas para cada uno de ellos, el equivalente al 5% del saldo insoluto, por cada mes que transcurriera sin que hicieran el pago, que en este caso y en lo que toca al señor BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, lo es la cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), motivo por el cual al 16 de agosto de 2019, adeuda y se le reclama el pago de la cantidad de \$1'623,627.50, (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), importe que se obtiene de multiplicar la suerte principal por 5%, interés moratorio mensual pactado, lo que da un total de \$14,118.50, por cada mes, luego esta cantidad se multiplica por 115 que es el número de meses que han transcurrido del 17 de enero de 2010 al 16 de agosto de 2019 y se obtiene la cantidad antes citada, que por concepto de intereses se le reclama al demandado BENJAMIN EDUARDO PÉREZ ROMERO y en cuanto al señor JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTIZ, el saldo insoluto que adeuda es la cantidad de \$256,600.00, (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que al 16 de agosto de 2019, adeuda la cantidad de \$1'475,450.00, (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe que se obtiene de multiplicar la suerte principal por 5%, interés moratorio mensual pactado, lo que da un total de \$12,830.00, por cada mes, luego esta cantidad se multiplica por 115 que es el número de meses que han transcurrido del 17 de enero de 2010 al 16 de agosto de 2019 y se obtiene la cantidad antes citada, que por concepto de intereses se le reclama al demandado JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTIZ, procedimiento mediante el cual se obtuvieron las cantidades que se les reclaman de intereses moratorios a cada uno de los demandados, como ya se dijo, calculados al 5% mensual sobre el saldo insoluto que cada uno adeudan y por los 1145 meses que han transcurrido sin que hayan hecho el pago de la cantidad a que se obligaron a pagar en el domicilio ubicado en Calle Cruz de la Cañada No. 83, Residencial Lomas de las Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53,110, el cual se encuentra debidamente descrito en el contrato que se exhibe como base de la acción y que es del pleno conocimiento de los demandados, sin embargo, no obstante que se les han hecho diversos requerimientos de forma personal, a la fecha ha transcurrido con exceso el plazo que se les concedió, pero a la fecha no han hecho pago alguno, motivo por el cual, por esta vía, se les reclama el pago de la suerte principal e intereses de acuerdo a lo pactado en el contrato base de la acción que se uno de los demandados el pago del importe que resulte de aplicar la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por cada día que transcurra, sin que cada uno desocupe y haga entrega al suscrito, de la posesión del inmueble objeto de la compra-venta, que dio origen al adeudo que se les reclama, el cual cada uno tienen en posesión, contados a partir del día siguiente a aquél en que se cumplan quince días posteriores al emplazamiento y/o se les emplace y requiera el pago y la desocupación del inmueble tal como se pactó para ambos deudores, en la cláusula SÉPTIMA del contrato base de la acción, motivo por el cual se solicita a su Señoría se ordene que en el momento en que se les haga el requerimiento de pago, también se les haga el requerimiento de desocupación y entrega voluntaria de la posesión del inmueble que a cada uno les fue vendido por el suscrito, el cual, para cada uno, representa el 5.1726% del total del predio que fue vendido a todos los que comparecieron en el contrato de reconocimiento de adeudo que se exhibe como base de la acción. 1.- Es importante precisar a su Señoría, que aun y cuando el contrato de reconocimiento de adeudo celebrado el día 15 de diciembre de 2009, que consta en la escritura pública No. 41.252, otorgada ante la fe del LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No 106 del Estado de México, se suscribió por diversas personas tanto de acreedoras como de deudoras, en el mismo, específicamente en la cláusula PRIMERA, de forma clara y específica se estableció tanto la división del crédito, como la obligación del pago que cada uno contraía y a quien debían pagar dicho importe de adeudo, así como de la hipoteca constituida a favor del suscrito, por cada uno de los contratantes en la proporción y porcentaje que les corresponde de acuerdo a la superficie adquirida, para garantizar el pago del importe reconocido, motivo por el cual como ya se dijo y aquí se reitera, se estima que no existe la obligación de citar al resto de los suscriptores del contrato base que se acompaña a este libelo, en razón de que las obligaciones contraídas por cada uno de los contratantes, se encuentra claramente definidas, divididas y perfectamente garantizadas en la proporción que cada uno adquirió el inmueble motivo de la compraventa y que dio origen al adeudo que se les reclama a los demandados en la presente demanda. 12. Como se desprende del contenido de la cláusula TERCERA del contrato de reconocimiento de adeudo que en copia certificada se acompaña a este ocurso, los demandados, para garantizar el cumplimiento de la obligación contraída cada uno en la proporción que les corresponde de acuerdo a la superficie adquirida constituyeron en favor del suscrito, garantía hipotecaria sobre el lote de terreno que

adquirieron el cual equivale al 5.1726%, es decir la cantidad de 1,600.00 metros cuadrados cada uno, del total del lote de terreno que adquirieron en copropiedad el cual tiene una superficie de 30,932.00 metros cuadrados hipoteca que se encuentra debidamente inscrita en la proporción indicada y autorizada para y por cada uno, sobre el inmueble antes descrito.

Validación: Siete de mayo del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3523.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 748/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por MARIA GUADALUPE MENDOZA MENESES, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la Inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en: TERRENO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE CHOLULA UBICADO EN ANDADOR FRANCISCO I. MADERO NUMERO 12, COLONIA ZACUAUHTITLA, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIZOABAL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 75.08 METROS CUADRADOS. Contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 13.00 METROS COLINDA CON ROGELIO GONZALEZ MENESES, AL SUR: EN 14.57 METROS CON RAFAEL ESPINOSA GONZALEZ, AL ORIENTE: EN 4.00 Y 2.30 METROS, CON ANDADOR FRANCISCO I. MADERO, AL PONIENTE: EN 5.675 METROS COLINDA CON FELIPE ROMERO LOPEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- Desde el 10 de mayo de 2017 estoy en posesión como propietario ininterrumpidamente del inmueble mencionado en líneas que anteceden. 2.- Desde el 10 de mayo de 2017 me encuentro en posesión del predio ya mencionado en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que Nohemí González Meneses, me vendió el inmueble ya mencionado. 3.- El inmueble que pretendo Inmatricular no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, tal y como se demuestra con el certificado de no inscripción con folio real electrónico número 000000004. 4.- Asimismo, acredito con diversos documentos ante el Municipio tener la posesión de dicho inmueble y que no se encuentra registrado en patrimonio ejidal, ni del patrimonio municipal. 5.- El inmueble materia del presente asunto, se encuentra ubicado y localizado en lo mencionado en líneas que anteceden, acreditándolo con el plano descriptivo y de localización adjunto al presente. 6.- El inmueble ya descrito con anterioridad no se encuentra ubicado dentro de los bienes ejidales tal y como lo acredito con la constancia de no propiedad ejidal anexa al presente asunto. Elementos que le constan a CC. ANTONIO JULIO RANGEL GARCIA, JUAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ y JESSICA PATRICIA JIMENEZ AZUARA.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los veinticuatro días de mayo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1090-A1.-11 y 14 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 120/2024, relativo al jurídico PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO DE HOMOLOGACION DE SENTENCIA EXTRANJERA promovido por ARTURO DAVID RAMOS CALDERON en contra de SCHIRLEY DAYANA MARTINEZ RESTREPO, ARTURO DAVID RAMOS CALDERON por mi propio derecho promuevo en representación de mis menores hijos de nombres D.R.M., N.R.M., S.R.M., y A.R.M., (de identidad reservada). Vengo a promover por la vía PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE HOMOLOGACION DE SENTENCIA EXTRANJERA en contra de SCHIRLEY DAYANA MARTINEZ RESTREPO, bajo protesta de decir verdad el último domicilio conocido de la hoy requerida es el ubicado en CALLE ARBOLITOS, NUMERO 20, COL. EL POTRERO, C.P. 52975, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, de quien demando las siguientes prestaciones.

PRESTACIONES

Se hace del conocimiento público que se ha solicitado el reconocimiento y la validez de la sentencia dictada el 16 de octubre de 2018 por el Tribunal del Estado de Texas, Condado de Waller, identificada con el número 18-01-24715, en el proceso entre Arturo David Ramos Calderón y Schirley Dayana Martínez Restrepo. Se petitiona la emisión del o los oficios correspondientes para la inscripción de la disolución del vínculo matrimonial ante el Oficial del Registro Civil No. 02 del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Se anexan copias certificadas y simples de la sentencia, inventario y publicación de periódico, en inglés y español.

HECHOS

El 9 de mayo de 2009, contraí matrimonio con la señora Schirley Dayana Martínez Restrepo, como se acredita con el acta de matrimonio anexada.

De esta relación nacieron nuestros hijos menores D.R.M., N.R.M., S.R.M., y A.R.M., como se demuestra con las actas de nacimiento adjuntas. Inicié un juicio de divorcio en el Condado de Waller, Texas, Estados Unidos, demostrado en la sentencia cuya homologación se solicita.

Schirley Dayana Martínez Restrepo fue declarada en rebeldía, ya que no compareció al juicio a pesar de ser citada debidamente. Patrice Carrington, abogado designado para ella, tampoco respondió o compareció, pero no se le dejó en estado de indefensión.

El 16 de octubre de 2018 se dictó la sentencia identificada con el número 18-01-24715. Bajo protesta de decir verdad, mis hijos menores están bajo mi cuidado y residen en Calle Tonatico 8, Lomas de Atzapán, Estado de México, desde el 13 de agosto de 2019, como se indica en la sentencia. Asimismo, en la página 7 de dicha sentencia se ordena a ARTURO DAVID RAMOS CALDERON como tutor exclusivo.

Mis menores hijos menores no han contraído matrimonio, lo cual se acredita con las actas de nacimiento adjuntas.

Los hijos menores no cuentan con ningún servicio médico en México ni en el extranjero. Los menores están bajo el cuidado de ARTURO DAVID RAMOS CALDERON.

La sentencia del 16 de octubre de 2018 permite su ejecución desde el momento en que se dictó y es equivalente a una sentencia firme en México.

La situación de la sentencia del 16 de octubre de 2018 no ha cambiado.

DOCUMENTALES

LA DOCUMENTALES PUBLICAS consistentes en las partidas de nacimiento de mis menores hijos D.R.M., N.R.M., S.R.M. Y A.R.M.

LA DOCUMENTAL consistente en la copia certificada de la sentencia de fecha 16 de octubre del 2018.

LA DOCUMENTAL consistente en la copia certificada de la sentencia de fecha 16 de octubre del 2018, se dictó sentencia la cual es identificada con el número 18-01-24715, está debidamente traducida por el perito autorizado Michele Pagano de fecha 21 de noviembre del 2018.

Que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la nación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista ordenada por auto de fecha siete febrero de dos mil veinticuatro. Deberá fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por su apoderado o por un gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por precluido su derecho y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín. Se expiden a los cinco días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edictos de notificación personal de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

1092-A1.-11, 20 junio y 1 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

- - JOSÉ LUIS CRUZ GARCIA, bajo el expediente número 1229/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 88, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 08.90 metros con Teodoro Rodríguez Mendoza; AL NORTE: 02.10 metros con Osly Lizet Cruz Rocha; AL SUR: 13.10 metros con Calle 16 de Septiembre; AL ORIENTE: 19.60 metros con Pedro Cedillo; AL PONIENTE: 18.20 metros con J. Merced Rodríguez Vargas y/o José Merced Rodríguez Vargas y/o Merced Rodríguez Vargas; AL PONIENTE: 02.10 metros con Teodoro Rodríguez Mendoza; con una superficie de 258.33 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1093-A1.- 11 y 14 junio.